

ACTA DE LA SESSIÓ N° 08/2019, DE CARÀCTER EXTRAORDINARI DE L' AJUNTAMENT PLE CELEBRADA EL VINT-I-QUATRE DE MAIG DE DOS MIL DINOU

Al municipi de Canals, en el Saló de Sessions de la casa consistorial, Pl. de la Vila núm 9, el vint-i-quatre de maig de dos mil dinou, essent les nou hores i tretze minuts (09:13).

Presideix el Sr. Alcalde, el Sr. Alcalde D. Ricardo Requena Muñoz, **assistint els regidors/es** D. Manuel Sanchis Polop i D^a Maria Celia Ibañez Belda (del Grup Municipal Gent de Canals); D. Antonio Sanchez Aguado, D^a M^a Jose Castells Villalta i D. Joan Carles Pérez Pastor (del Grup Municipal Compromís); D. Antonio Manuel Orea Pedraza i D. Adrià Castelló Sanchis (del Grup Municipal Socialista); D. José Ramón Garrido Centelles (del Grup Municipal EUPV); D. Fernando Gimenez Alcalde, (del Grup Municipal Popular); D. Vicente Tornero Soriano (del Grup Municipal Reiniciem Canals).

No assisteixen els regidors/es; D^a Andrea Sisternes Martorell, D. Antonio Pérez García, D. Francisco López Trigueros i D. Andrés José Carull Blasco (del Grup Municipal Popular); ni D. Manuel Edgar Bellver Franco (del Grup Municipal Reiniciem Canals); ni D^a Maria Celia Bononad Martínez (regidora no adscrita).

Assisteix com a Secretari D. José M^a Trull Ahuir, Secretari de l'Ajuntament de Canals.

Havent-se comprovat la presència del President i del Secretari, així com l'existència del quòrum exigít per l'article 90 del Reial Decret 2568/1986, de 28 de novembre, pel que s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals (d'ara en avant ROF) per a la vàlida constitució del Ple, el Sr. President declara oberta la sessió que es va desenvolupar d'acord amb el següent,

ORDRE DEL DIA

1. DACIÓ DE COMPTE DE DIFERENTS ASSUMPTES MUNICIPALS.

PART RESOLUTIVA

2. APROVACIÓ, SI ESCAU, DELS ESBORRANYS D'ACTES CORRESPONENTS A LES SEGÜENTS SESSIONS DE L'AJUNTAMENT PLE:

-Minuta 06 de 29 d'abril de 2019.

-Minuta 07 de 29 d'abril de 2019.

3. ASSUMPTES DICTAMINATS PER LA COMISSIÓ INFORMATIVA MUNICIPAL D'ECONOMIA I ESPECIAL DE COMPTES.

3.1. RECONeixEMENT EXTRAJUDICIAL DE CREDITS. EXPEDIENT 2/2019.

3.2. PROPOSTA DE RESOLUCIÓ DE LA REGIDORIA DELEGADA DE SERVEIS PUBLICS DE 29 D'ABRIL DE 2019 DE REVISIÓ DE PREUS DEL CONTRACTE DE GESTIÓ DELS SERVEIS PUBLICS D'ARREPLEGADA DE FEM I TRANSPORT DE RESIDUS URBANS I NETEJA VIARIA PER A L'EXERCICI DE 2013.

3.3. PROPOSTA DE RESOLUCIÓ DE LA REGIDORIA DELEGADA DE SERVEIS PUBLICS DE 29 D'ABRIL DE 2019 DE REVISIÓ DE PREUS DEL CONTRACTE DE GESTIÓ DELS SERVEIS PUBLICS D'ARREPLEGADA DE FEM I TRANSPORT DE RESIDUS URBANS I NETEJA VIARIA PER A L'EXERCICI DE 2014.

3.4. PROPOSTA DE RESOLUCIÓ DE LA REGIDORIA DELEGADA DE SERVEIS PÚBLICS DE 29 D'ABRIL DE 2019 DE REVISIÓ DE PREUS DEL CONTRACTE DE GESTIÓ DELS SERVEIS PÚBLICS D'ARREPLEGADA DE FEM I TRANSPORT DE RESIDUS URBANS I NETEJA VIÀRIA PER A L'EXERCICI DE 2015.

3.5. PROPOSTA DE RESOLUCIÓ DE LA REGIDORIA DELEGADA DE SERVEIS PÚBLICS DE 29 D'ABRIL DE 2019 DE REVISIÓ DE PREUS DEL CONTRACTE DE GESTIÓ DELS SERVEIS PÚBLICS D'ARREPLEGADA DE FEM I TRANSPORT DE RESIDUS URBANS I NETEJA VIÀRIA PER A L'EXERCICI DE 2016.

4. ASSUMPTES DICTAMINATS PER LA COMISSIÓ INFORMATIVA MUNICIPAL DE SOCIETAT, CULTURA, D'URBANISME I MEDI AMBIENT.

4.1. PROPOSTA DEL REGIDOR DELEGAT D'URBANISME, DE 16 DE MAIG DE 2019, EN COMPLIMENT DE LA SENTÈNCIA 266/2016 DICTADA PEL JUTJAT CONTENCIÓS-ADMINISTRATIU NÚMERO 2 DE VALÈNCIA EN EL PROCEDIMENT ORDINARI 155/2014-C I LA SENTÈNCIA NÚMERO 504 DICTADA PER TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTÍCIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA, SALA DEL CONTENCIÓS-ADMINISTRATIU SECCIÓ PRIMERA EN EL RECURS DE APEL·LACIÓ 3/2017 CONTRA LA SENTÈNCIA 266/2016».

4.2. PROPOSTA DEL REGIDOR DELEGAT D'URBANISME, EN RELACIÓ A L'HOMOLOGACIÓ I PLA PARCIAL DEL SECTOR "EL CORCOT".

.....

1. DACIÓ DE COMPTE DE DIFERENTS ASSUMPTES MUNICIPALS.

1.1. Es dóna compte del Decret, de data 2 d'abril de 2019, de la Lletrada d'Administració de Justícia de la Sala del C-A (Secc 1) del TSJ de la CV, declarant ferma la Resolució núm. 777, de data 13-12-2018, dictada en el recurs d'apel·lació 157/2017-G, formulat per PROYEXVA SLU.

La Corporació Municipal queda assabentada.

1.2. Es dóna compte del Decret, de data 25 d'abril de 2019, de la Lletrada d'Administració de Justícia de la Sala del C-A (Secc 1) del TSJ de la CV, declarant ferma la Resolució núm. 95/2019, de data 15-02-2019, dictada en el PO 391/2016-B com conseqüència del recurs formulat front acord del Jurat Provincial d'expropiació.

La Corporació Municipal queda assabentada.

1.3. Es dóna compte del Decret, de data 24 d'abril de 2019, de la Lletrada d'Administració de Justícia de la Sala del C-A (Secc 1) del TSJ de la CV, declarant ferma la Resolució núm. 90/2019, de data 15-02-2019, dictada en el PO 345/2016-G com conseqüència del recurs formulat front acord del Jurat Provincial d'expropiació.

La Corporació Municipal queda assabentada.

2. APROVACIÓ, SI ESCAU, DELS ESBORRANYS D'ACTES CORRESPONENTS A LES SEGÜENTS SESSIONS DE L'AJUNTAMENT PLE:

2.1. Minuta 06 de 29 d'abril de 2019.

No produint-se observacions, el Sr. President sotmet a votació sense més tràmits la Minuta, **donant el següent resultat: Vots a favor: 11**, corresponents als Srs./Sres. D. Ricardo Requena Muñoz, D. Manuel Sanchis Polop i D^a Maria Celia Ibañez Belda (del Grup Municipal Gent de Canals); D. Antonio Sanchez Aguado, D^a M^a Jose Castells Villalta i D. Joan Carles Pérez Pastor (del Grup Municipal Compromís); D. Antonio Manuel Orea Pedraza i D. Adrià Castelló Sanchis (del Grup

Municipal Socialista); D. José Ramón Garrido Centelles (del Grup Municipal EUPV); D. Fernando Gimenez Alcalde, (del Grup Municipal Popular); D. Vicente Tornero Soriano (del Grup Municipal Reiniciem Canals); **Vots en contra: Cap; Abstencions: Cap.**

Considerant-se aprovada, per tant, d'acord amb el que disposa l'art. 91.1 del ROF y 121.2 de la Llei 8/2010, de 23 de juny, de la Generalitat, de Règim Local de la Comunitat Valenciana.

2.2. Minuta 07 de 29 d'abril de 2019.

No produint-se observacions, el Sr. President sotmet a votació sense més tràmits la Minuta, **donant el següent resultat: Vots a favor: 11**, corresponents als Srs./Sres. D. Ricardo Requena Muñoz, D. Manuel Sanchis Polop i D^a Maria Celia Ibañez Belda (del Grup Municipal Gent de Canals); D. Antonio Sanchez Aguado, D^a M^a Jose Castells Villalta i D. Joan Carles Pérez Pastor (del Grup Municipal Compromís); D. Antonio Manuel Orea Pedraza i D. Adrià Castelló Sanchis (del Grup Municipal Socialista); D. José Ramón Garrido Centelles (del Grup Municipal EUPV); D. Fernando Gimenez Alcalde, (del Grup Municipal Popular); D. Vicente Tornero Soriano (del Grup Municipal Reiniciem Canals); **Vots en contra: Cap; Abstencions: Cap.**

Considerant-se aprovada, per tant, d'acord amb el que disposa l'art. 91.1 del ROF y 121.2 de la Llei 8/2010, de 23 de juny, de la Generalitat, de Règim Local de la Comunitat Valenciana.

3. ASSUMPTES DICTAMINATS PER LA COMISSIÓ INFORMATIVA MUNICIPAL D'ECONOMIA I ESPECIAL DE COMPTES.

3.1. REONEIXEMENT EXTRAJUDICIAL DE CREDITIS. EXPEDIENT 2/2019.

Es dóna compte de la Proposta d'acord del Regidor delegat d'economia, de 9 de maig de 2019, que va ser dictaminada favorablement per la Comissió Municipal Informativa de d'Economia i Especial de Comptes, en sessió celebrada el dia 20 de maig de 2019 (sessió 5/2019), i que se sotmet a votació en el present punt.

...

No produint-se intervencions, **el Sr. President sotmet a votació** sense mes tràmits la **proposta dictaminada, donant el següent resultat: Vots a favor: 11**, corresponents als Srs./Sres. D. Ricardo Requena Muñoz, D. Manuel Sanchis Polop i D^a Maria Celia Ibañez Belda (del Grup Municipal Gent de Canals); D. Antonio Sanchez Aguado, D^a M^a Jose Castells Villalta i D. Joan Carles Pérez Pastor (del Grup Municipal Compromís); D. Antonio Manuel Orea Pedraza i D. Adrià Castelló Sanchis (del Grup Municipal Socialista); D. José Ramón Garrido Centelles (del Grup Municipal EUPV); D. Fernando Gimenez Alcalde, (del Grup Municipal Popular); D. Vicente Tornero Soriano (del Grup Municipal Reiniciem Canals); **Vots en contra: Cap; Abstencions: Cap.**

...

Per tant, l'Ajuntament Ple aprova i el Sr. Alcalde proclama adoptat el següent ACORD:

“ANTECEDENTS

I.- Vista la proposta de 09/05/2019, formulada pel Regidor delegat d'Economia.

II.- Amb data 09 de maig de 2019 va ser dictada providència d'Alcaldia per la qual s'ordenava la incoació d'expedient de Reconeixement extrajudicial de crèdits.

III.- En el Pressupost per a l'exercici 2019, existeix consignació pressupostària per a atendre aquestes obligacions, document comptable de retenció de crèdits.

IV.- Consta en l'expedient informe de data 09 de maig de 2019, emès per la Intervenció Municipal, advertint-se del seu contingut.

FONAMENTS JURÍDICS

A) De conformitat amb l'assenyalat en els articles 176 TRLHL i 26 RD 500/1990, "amb càrrec als crèdits de l'estat de despeses de cada pressupost només podran contraure's obligacions derivades d'adquisicions, obres, serveis i altres prestacions o despeses en general que es realitzen l'any natural del propi exercici pressupostari. No obstant el disposat en l'apartat anterior, s'aplicaran als crèdits del pressupost vigent, en el moment del seu reconeixement, les obligacions següents:

Les que resulten de la liquidació d'endarreriments a favor del personal que perceba les seues retribucions amb càrrec als pressupostos generals de l'entitat local.

Les derivades de compromisos de despeses degudament adquirides en exercicis anteriors, prèvia incorporació dels crèdits en el supòsit establert en l'art. 182.3 TRLHL.

Les obligacions procedents d'exercicis anteriors al fet que es refereix l'article 60.2 del RD 500/1990."

B) Art. 60.2 del RD 500/1990 de 20 d'abril, en matèria de pressupostos i 22.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local.

En virtut de quant antecedeix s'acorda

PRIMER.- Aprovar l'exp. 2/2019 de reconeixement extrajudicial de crèdits per un import total de 3.781,14 € conforme al següent detall:

C.O.	C.F.	C.E.	Tercer/proveïdor	DESCRIPCIÓ	Data fac./oblig.	Data registre	IMPORT
17	16020	22702	GENERAL DE ANLAISIS MATERIALES Y SERVICIOS, S.L.	CONTROL DE VERTITS MEDICIÓ DE CAUDAL, INFORME MENSUAL I ACTES.	28/05/2018	01/04/2019	1.514,80 €
10	92000	22000	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	FACTURA DE TERMINALS	05/09/2018	09/04/2019	922,14 €
10	92000	22699	MARCOS PLA SAEZ	XARRADES AL VOLTANT DE LA IGUALTAT DE GÈNERE	10/12/2018	10/04/2019	666,60 €
10	92000	22706	ACTIVIDADES DE INSPECCION OCALIA, S.L.	INSPECCIÓ REGLAMENTÀRIA DE LA INSTAL·LACIÓ ELÈCTRICA DE BAIXA TENSIÓ DEL CENTRE CULTURA CALIXTO III	17/08/2017	25/04/2019	423,50 €
10	92000	22706	ACTIVIDADES DE INSPECCION OCALIA, S.L.	INSPECCIÓ REGLAMENTÀRIA DE LA INSTAL·LACIÓ ELÈCTRICA DEL PUNT DE RECÀRREGA DE VEHICLES	19/12/2018	25/04/2019	254,10 €
TOTAL							3.781,14

SEGON.- Comuniqui's a la Intervenció Local perquè en prengueu coneixement i efectes."

3.2. PROPOSTA DE RESOLUCIÓ DE LA REGIDORIA DELEGADA DE SERVEIS PÚBLICS DE 29 D'ABRIL DE 2019 DE REVISIÓ DE PREUS DEL CONTRACTE DE GESTIÓ DELS SERVEIS PÚBLICS D'ARREPLEGADA DE FEM I TRANSPORT DE RESIDUS URBANS I NETEJA VIARIA PER A L'EXERCICI DE 2013.

Es dóna compte de la Proposta d'acord del Regidor delegat d'economia, de 29 d'abril de 2019 (original en castellà), que va ser dictaminada favorablement per la Comissió Municipal

Informativa de d'Economia i Especial de Comptes, en sessió celebrada el dia 20 de maig de 2019 (sessió 5/2019), i que se sotmet a votació en el present punt. Es fa constar, i així se incorpora a l'acord com antecedent 17, que mitjançant providència de l'Alcaldia de 29 d'abril de 2019 es va sol·licitar informe de fiscalització de l'expedient així com retenció de crèdits, quedant incorporat l'informe de fiscalització de conformitat i estesa la Retenció de Crèdits, amb data 7 de maig de 2019.

...

No produint-se intervencions, **el Sr. President sotmet a votació sense mes tràmits la proposta dictaminada, donant el següent resultat: Vots a favor: 11**, corresponents als Srs./Sres. D. Ricardo Requena Muñoz, D. Manuel Sanchis Polop i D^a Maria Celia Ibañez Belda (del Grup Municipal Gent de Canals); D. Antonio Sanchez Aguado, D^a M^a Jose Castells Villalta i D. Joan Carles Pérez Pastor (del Grup Municipal Compromís); D. Antonio Manuel Orea Pedraza i D. Adrià Castelló Sanchis (del Grup Municipal Socialista); D. José Ramón Garrido Centelles (del Grup Municipal EUPV); D. Fernando Gimenez Alcalde, (del Grup Municipal Popular); D. Vicente Tornero Soriano (del Grup Municipal Reiniciem Canals); **Vots en contra: Cap; Abstencions: Cap.**

...

Per tant, l'Ajuntament Ple aprova i el Sr. Alcalde proclama adoptat el següent ACORD:

“ANTECEDENTES:

- 1.- Acuerdo de Pleno de 4 de octubre de 2011, adjudicando el contrato.
- 2.- Formalización del contrato realizada el 10 de octubre de 2011.
- 3.- Acta de inicio del contrato de fecha 3 de febrero de 2012.
- 4.- Acuerdo de la Junta de Gobierno de 27 de diciembre de 2012, aprobando Modificación nº 1 del contrato, que se formalizó el 1 de marzo de 2013.
- 5.- Acuerdo de la Junta de Gobierno de 13 de julio de 2017, aprobando Modificación 2ª del contrato, que se formalizó el 8 de enero de 2018.
- 6.- Solicitud de la UTE Canals de revisión de precios de 2013 (RE de nº 5814, de 19 de diciembre de 2016)**
- 7.- Correo electrónico de 28 de febrero de 2018 acompañando cálculos de la revisión.
- 8.- Escritos de 2 de marzo de 2018 y de 8 de mayo de 2018 solicitando a la Intervención copia de facturas desde 2012 a 2016.
- 9.- Correo electrónico de 3 de mayo de 2018 de clarificación de facturas de combustible de 2012.
- 10.- Facturas facilitadas por Intervención Local de 2012 y 2013.
- 11.- Informe del Técnico Medio de Gestión Medioambiental, de fecha 18 de mayo de 2018.
- 12.- Informe de 25 de mayo de 2018 del Jefe del Servicio de Patrimonio que cuenta con el visto y conforme de la Secretaria General.
- 13.- Propuesta de la Concejal Delegada de 25 de mayo de 2018.
- 14.- Providencia de Alcaldía de 28 de mayo de 2018 solicitando fiscalización.
- 15.- Informe de fiscalización de 31 de mayo de 2018 suspendiendo la tramitación por falta de créditos.
- 16.- Acuerdo de Pleno de 16 de noviembre de 2018 relativo a Delegaciones del Pleno en la Junta de Gobierno y en la Alcaldía.
17. Mediante providencia de la Alcaldía de 29 de abril de 2019 se solicitó informe de fiscalización del expediente, así como retención de créditos, quedando incorporado el informe de fiscalización de conformidad y extendida la Retención de Créditos, con fecha 7 de mayo de 2019.

A los antecedentes señalados le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

A.- Respecto al objeto y naturaleza del Contrato y Régimen Jurídico debe estarse que en la Cláusula 1 del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares (PCAP) se señala:

“El contrato que se establezca tendrá carácter administrativo y la contratación se regirá por lo establecido en los documentos de base para la licitación que se relacionan en la cláusula siguiente y, para lo no previsto en ellos, serán de aplicación los preceptos relacionados en la ley 30/2007, de 30 de octubre de contratos del Sector Público (en adelante LCSP) , Ley 7/1985, de 2 de abril de bases del Régimen Local, Decreto de 17 de junio de 1955 Reglamento de servicios de las Corporaciones Locales y demás disposiciones legales vigentes, en cada momento, en materia contractual y aplicables a la Administración Local.”

Igualmente, en la Cláusula 36 del PCAP se señala:

“Cláusula 36.- Régimen Jurídico del Contrato.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, dudas, resolución y efectos de este contrato, serán resueltas por el órgano de contratación previa audiencia al interesado, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, siendo inmediatamente ejecutivos y contra los mismos habrá lugar al correspondiente recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Para el caso de transacción y arbitraje se estará a lo dispuesto en el Real decreto Legislativo 1091/88, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Los litigios derivados del presente contrato se entenderán siempre sometidos a los tribunales competentes con jurisdicción en el lugar en que la Administración contratante tenga su sede.”

B.- Respecto a la revisión de precios debe estarse a la previsión existente en el Artículo 77 de la ley 30/2017, de 30 de octubre de Contratos del sector Público, en donde se decía:

“Artículo 77. Procedencia y límites.

1. La revisión de precios en los contratos de las Administraciones Públicas tendrá lugar, en los términos establecidos en este Capítulo y salvo que la improcedencia de la revisión se hubiese previsto expresamente en los pliegos o pactado en el contrato, cuando éste se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiese transcurrido un año desde su adjudicación. En consecuencia, el primer 20 por ciento ejecutado y el primer año de ejecución quedarán excluidos de la revisión.

No obstante, en los contratos de gestión de servicios públicos, la revisión de precios podrá tener lugar una vez transcurrido el primer año de ejecución del contrato, sin que sea necesario haber ejecutado el 20 por ciento de la prestación.

2. La revisión de precios no tendrá lugar en los contratos cuyo pago se concierte mediante el sistema de arrendamiento financiero o de arrendamiento con opción a compra, ni en los contratos menores. En los restantes contratos, el órgano de contratación, en resolución motivada, podrá excluir la procedencia de la revisión de precios.

3. El pliego de cláusulas administrativas particulares o el contrato deberán detallar, en su caso, la fórmula o sistema de revisión aplicable.”

Aun cuando la Ley 30/2017 de 30 de octubre ha sido expresamente derogada, resulta de aplicación en base a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del TRLCSP y la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

C.- Desde el punto de vista procedimental debe tenerse en consideración la previsión existente en el 104.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en el que se señala:

“2. En los restantes contratos, cuando resulte procedente la revisión de precios, se llevará a cabo mediante aplicación de los índices o fórmulas de carácter oficial que determine el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que, además, se consignará el método o sistema para la aplicación concreta de los referidos índices o fórmulas de carácter oficial.”

D.- En la Cláusula 6 del PCAP se establece la fórmula de revisión, señalándose lo siguiente:

CLÁUSULA 6.- REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

Los precios ofertados se referirán obligatoriamente a los establecidos para el año 2010, y los mismos se revisarán anualmente y de una sola vez, el 1 de Enero de cada año.

Tal como se indica en el art. 77 de la LCSP, para este tipo de contrato, la revisión de precios podrá tener lugar una vez transcurrido el primer año de ejecución del Contrato, sin que sea necesario haber ejecutado el 20 por ciento de la prestación.

Por tanto, procederá aplicar la primera revisión el 1 de Enero de 2011, de acuerdo con la siguiente fórmula polinómica:

$$K_t = A \cdot \frac{E_t}{E_0} + B \cdot \frac{I_t}{I_0} + C$$

Donde:

Kt: Coeficiente teórico de revisión para el momento de revisión.

A, B y C: Son los coeficientes de participación, en tanto por uno, de combustible y lubricantes (A), otros gastos fijos anuales (B) y amortización y financiación de la inversión a realizar (C).

E₀: Coste medio del gasóleo, en la zona, en los tres meses anteriores al momento de la Licitación, justificado mediante facturas de proveedor.

E_t: Coste medio del gasóleo, en la zona, en los tres meses anteriores al momento de la revisión, justificado mediante facturas de proveedor.

I₀: Índice de precios al consumo del mes de diciembre anterior a la Licitación.

I_t: Índice de precios al consumo del mes de diciembre anterior al momento de la revisión

Tal como estipula el art. 79 de la LCSP, esta fórmula no incluye el coste de la mano de obra, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial. No obstante, cuando por circunstancias excepcionales la evolución de los costes de mano de obra o financieros acaecida en un periodo experimente desviaciones al alza que puedan reputarse como impredecibles en el momento de adjudicación del Contrato, el Consejo de Ministros o el órgano competente de la Comunidad Autónoma podrá autorizar, con carácter transitorio, la introducción de factores correctores de esta desviación para su consideración en la revisión de precios sin que, en ningún caso, puedan superar el 80 por ciento de la desviación efectivamente producida.

Se considerará que concurren las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior cuando la evolución del deflactor del Productor Interior Bruto oficialmente determinado por el Instituto Nacional de Estadística supere en 5 puntos porcentuales las previsiones macroeconómicas estatales efectivas en el momento de la adjudicación o el tipo de interés de las letras del Tesoro supere en cinco puntos porcentuales al último disponible en el momento de la adjudicación del contrato.

La revisión se efectuará sobre la base de los precios del Estudio Económico del Licitador Adjudicatario.

Este sistema de revisión se aplicará al contrato adjudicado, así como a las posibles ampliaciones que puedan producirse durante la vigencia de este.

E.- Por el Técnico Medio de Gestión Ambiental, en su informe de 18 de mayo de 2018, se concluye lo siguiente:

<< Primero. - Que se han comprobado las justificaciones del precio del carburante, acreditadas por el adjudicatario mediante facturas, así como las variaciones del IPC, igualmente acreditadas por el adjudicatario mediante documento del INE.

Segundo. - Se plantean las facturaciones por la empresa adjudicataria y se comprueba que coinciden con aquellas de que se tiene conocimiento en el Ayuntamiento.

Cliente	Factura	Fecha	Concepto	B.I.
AYTO DE CANALS	00001FACT130001	31/01/2013	R	16.430,35
AYTO DE CANALS	00001FACT130002	31/01/2013	LV	19.680,91
AYTO DE CANALS	00001FACT130003	28/02/2013	R	16.430,35
AYTO DE CANALS	00001FACT130004	28/02/2013	LV	19.680,91
AYTO DE CANALS	00001FACT130005	28/03/2013	R	16.430,35
AYTO DE CANALS	00001FACT130006	28/03/2013	LV	19.680,91
AYTO DE CANALS	00001FACT130007	30/04/2013	R	16.430,35
AYTO DE CANALS	00001FACT130008	30/04/2013	LV	19.680,91
AYTO DE CANALS	00001FACT130009	31/05/2013	R	16.430,35
AYTO DE CANALS	00001FACT130010	31/05/2013	LV	19.680,91
AYTO DE CANALS	00001FACT130011	30/06/2013	R	16.430,35
AYTO DE CANALS	00001FACT130012	30/06/2013	LV	19.680,91
AYTO DE CANALS	00001FACT130013	31/07/2013	R	16.430,35
AYTO DE CANALS	00001FACT130014	31/07/2013	LV	19.680,91
AYTO DE CANALS	00001FACT130015	31/08/2013	R	16.430,35
AYTO DE CANALS	00001FACT130016	31/08/2013	LV	19.680,91
AYTO DE CANALS	00001FACT130017	30/09/2013	R	16.430,35
AYTO DE CANALS	00001FACT130018	30/09/2013	LV	19.680,91
AYTO DE CANALS	00001FACT130019	31/10/2013	R	16.430,35
AYTO DE CANALS	00001FACT130020	31/10/2013	LV	19.680,91
AYTO DE CANALS	00001FACT130021	30/11/2013	R	16.430,35
AYTO DE CANALS	00001FACT130001	31/01/2013	R	16.430,35
AYTO DE CANALS	00001FACT130002	31/01/2013	LV	19.680,91
AYTO DE CANALS	00001FACT130003	28/02/2013	R	16.430,35

Nota informativa: Se aceptan los datos de las facturas presentadas por la adjudicataria para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2012, para el camión adscrito al servicio con matrícula 2041-FNJ cedido a la UTE CANALS por parte de Urbaser debido a que la UTE CANALS no tenía disponible su vehículo propio, siendo de ello conocedor el que suscribe.

Tercero. - Que se han repasado los cálculos conducentes a la determinación del coeficiente K_{2013} así como de la totalidad de los factores que intervienen en su obtención, hallándose conformes, derivándose para el citado ejercicio las siguientes diferencias (IVA excluido):

2013			
Periodo	Importe satisfecho	Importe revisado x K_{2013}	diferencia
Enero (RSU)	16.430,35	16.907,48	477,13
Enero (LV)	19.680,91	20.252,43	571,52
Febrero (RSU)	16.430,35	16.907,48	477,13
Febrero (LV)	19.680,91	20.252,43	571,52
Marzo (RSU)	16.430,35	16.907,48	477,13
Marzo (LV)	19.680,91	20.252,43	571,52
Abril (RSU)	16.430,35	16.907,48	477,13
Abril (LV)	19.680,91	20.252,43	571,52
Mayo (RSU)	16.430,35	16.907,48	477,13
Mayo (LV)	19.680,91	20.252,43	571,52
Junio (RSU)	16.430,35	16.907,48	477,13
Junio (LV)	19.680,91	20.252,43	571,52

Julio (RSU)	16.430,35	16.907,48	477,13
Julio (LV)	19.680,91	20.252,43	571,52
Agosto (RSU)	16.430,35	16.907,48	477,13
Agosto (LV)	19.680,91	20.252,43	571,52
Septiembre (RSU)	16.430,35	16.907,48	477,13
Septiembre (LV)	19.680,91	20.252,43	571,52
Octubre (RSU)	16.430,35	16.907,48	477,13
Octubre (LV)	19.680,91	20.252,43	571,52
Noviembre (RSU)	16.430,35	16.907,48	477,13
Noviembre (LV)	19.680,91	20.252,43	571,52
Diciembre (RSU)	16.430,35	16.907,48	477,13
Diciembre (LV)	19.680,91	20.252,43	571,52
Total	433.335,12	445.918,85	12.583,73

Para el ejercicio 2013 tenemos un $K_{2013} = 1,029039246$.

Cuarto. - La competencia para la revisión de los precios viene establecida por la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, vigente al momento de la contratación.

El técnico que suscribe, entiende que es procedente regularizar la diferencia para el ejercicio 2013, por un montante de 12.583,73 euros. >>

F.- Desde el punto de vista de la competencia, a nivel local, esta corresponde al Pleno Municipal, debiendo estarse, en consonancia con lo prevenido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, a la previsión existente en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP (que se reproduce en el TRLCSP). Actualmente se encuentra establecida en la Disposición Adicional Segunda de la ley 9/2017, de 8 de noviembre.

En base a los antecedentes y fundamentos jurídicos transcritos, el Pleno acuerda:

PRIMERO. - Aprobar la revisión de precios del Contrato de gestión de servicios públicos de recogida y transporte de residuos urbanos y limpieza viaria en los términos que se señalan en el informe del Técnico Medio de gestión Ambiental, siendo procedente regularizar la diferencia para el ejercicio 2013, por un montante de 12.583'73 euros.

SEGUNDO.- Notificar la resolución, que pone fin a la vía administrativa, al adjudicatario señalándole que contra la misma, podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado competente de esta Jurisdicción en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación del acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 58 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o potestativamente recurso de reposición ante el órgano que dicta el acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del mismo, sin perjuicio de que por el reclamante se decida utilizar cualquier otro cauce que estime procedente.

TERCERO. - Dese traslado de la presente resolución a la Intervención Local y a la Tesorería Local a los efectos oportunos.”

3.3. PROPOSTA DE RESOLUCIÓ DE LA REGIDORIA DELEGADA DE SERVEIS PUBLICS DE 29 D'ABRIL DE 2019 DE REVISIÓ DE PREUS DEL CONTRACTE DE GESTIÓ DELS SERVEIS

PUBLICS D'ARREPLEGADA DE FEM I TRANSPORT DE RESIDUS URBANS I NETEJA VIARIA PER A L'EXERCICI DE 2014.

Es dona compte de la Proposta d'acord del Regidor delegat d'economia, de 29 d'abril de 2019 (original en castellà), que va ser dictaminada favorablement per la Comissió Municipal Informativa de d'Economia i Especial de Comptes, en sessió celebrada el dia 20 de maig de 2019 (sessió 5/2019), i que se sotmet a votació en el present punt. Es fa constar, i així se incorpora a l'acord com antecedent 17, que mitjançant providència de l'Alcaldia de 29 d'abril de 2019 es va sol·licitar informe de fiscalització de l'expedient així com retenció de crèdits, quedant incorporat l'informe de fiscalització de conformitat i estesa la Retenció de Crèdits, amb data 7 de maig de 2019.

...

No produint-se intervencions, **el Sr. President sotmet a votació** sense mes tràmits **la proposta dictaminada, donant el següent resultat: Vots a favor: 11**, corresponents als Srs./Sres. D. Ricardo Requena Muñoz, D. Manuel Sanchis Polop i D^a Maria Celia Ibañez Belda (del Grup Municipal Gent de Canals); D. Antonio Sanchez Aguado, D^a M^a Jose Castells Villalta i D. Joan Carles Pérez Pastor (del Grup Municipal Compromís); D. Antonio Manuel Orea Pedraza i D. Adrià Castelló Sanchis (del Grup Municipal Socialista); D. José Ramón Garrido Centelles (del Grup Municipal EUPV); D. Fernando Gimenez Alcalde, (del Grup Municipal Popular); D. Vicente Tornero Soriano (del Grup Municipal Reiniciem Canals); **Vots en contra: Cap; Abstencions: Cap.**

...

Per tant, l'Ajuntament Ple aprova i el Sr. Alcalde proclama adoptat el següent ACORD:

“ANTECEDENTES:

- 1.- Acuerdo de Pleno de 4 de octubre de 2011, adjudicando el contrato.
- 2.- Formalización del contrato realizada el 10 de octubre de 2011.
- 3.- Acta de inicio del contrato de fecha 3 de febrero de 2012.
- 4.- Acuerdo de la Junta de Gobierno de 27 de diciembre de 2012, aprobando Modificación nº 1 del contrato, que se formalizó el 1 de marzo de 2013.
- 5.- Acuerdo de la Junta de Gobierno de 13 de julio de 2017, aprobando Modificación 2ª del contrato, que se formalizó el 8 de enero de 2018.
- 6.- Solicitud de la UTE Canals de revisión de precios de 2014 (RE de nº 5815, de 19 de diciembre de 2016)**
- 7.- Correo electrónico de 28 de febrero de 2018 acompañando cálculos de la revisión.
- 8.- Escritos de 2 de marzo de 2018 y de 8 de mayo de 2018 solicitando a la Intervención copia de facturas desde 2012 a 2016.
- 9.- Correo electrónico de 3 de mayo de 2018 de clarificación de facturas de combustible de 2012.
- 10.- Facturas facilitadas por Intervención Local de 2014.
- 11.- Informe del Técnico Medio de Gestión Medioambiental, de fecha 18 de mayo de 2018.
- 12.- Informe de 25 de mayo de 2018 del jefe del servicio de Patrimonio que cuenta con el visto y conforme del Secretario General.
- 13.- Propuesta de la Concejala Delegada de 25 de mayo de 2018.
- 14.- Providencia de Alcaldía de 28 de mayo de 2018 solicitando fiscalización.
- 15.- Informe de fiscalización de 31 de mayo de 2018 suspendiendo la tramitación por falta de créditos.
- 16.- Acuerdo de Pleno de 16 de noviembre de 2018 relativo a Delegaciones del Pleno en la Junta de Gobierno y en la Alcaldía.

17. Mediante providencia de la Alcaldía de 29 de abril de 2019 se solicitó informe de fiscalización del expediente, así como retención de créditos, quedando incorporado el informe de fiscalización de conformidad y extendida la Retención de Créditos, con fecha 7 de mayo de 2019.

A los antecedentes señalados le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

A.- Respecto al objeto y naturaleza del Contrato y Régimen Jurídico debe estarse que en la Cláusula 1 del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares (PCAP) se señala:

“El contrato que se establezca tendrá carácter administrativo y la contratación se regirá por lo establecido en los documentos de base para la licitación que se relacionan en la cláusula siguiente y, para lo no previsto en ellos, serán de aplicación los preceptos relacionados en la ley 30/2007, de 30 de octubre de contratos del Sector Público (en adelante LCSP) , Ley 7/1985, de 2 de abril de bases del Régimen Local, Decreto de 17 de junio de 1955 Reglamento de servicios de las Corporaciones Locales y demás disposiciones legales vigentes, en cada momento, en materia contractual y aplicables a la Administración Local.”

Igualmente en la Cláusula 36 del PCAP se señala:

“Cláusula 36.- Régimen Jurídico del Contrato.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, dudas, resolución y efectos de este contrato, serán resueltas por el órgano de contratación previa audiencia al interesado, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, siendo inmediatamente ejecutivos y contra los mismos habrá lugar al correspondiente recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Para el caso de transacción y arbitraje se estará a lo dispuesto en el Real decreto Legislativo 1091/88, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Los litigios derivados del presente contrato se entenderán siempre sometidos a los tribunales competentes con jurisdicción en el lugar en que la Administración contratante tenga su sede.”

B.- Respecto a la revisión de precios debe estarse a la previsión existente en el Artículo 77 de la ley 30/2017, de 30 de octubre de Contratos del sector Público, en donde se decía:

“Artículo 77. Procedencia y límites.

1. La revisión de precios en los contratos de las Administraciones Públicas tendrá lugar, en los términos establecidos en este Capítulo y salvo que la improcedencia de la revisión se hubiese previsto expresamente en los pliegos o pactado en el contrato, cuando éste se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiese transcurrido un año desde su adjudicación. En consecuencia, el primer 20 por ciento ejecutado y el primer año de ejecución quedarán excluidos de la revisión.

No obstante, en los contratos de gestión de servicios públicos, la revisión de precios podrá tener lugar una vez transcurrido el primer año de ejecución del contrato, sin que sea necesario haber ejecutado el 20 por ciento de la prestación.

2. La revisión de precios no tendrá lugar en los contratos cuyo pago se concierte mediante el sistema de arrendamiento financiero o de arrendamiento con opción a compra, ni en los contratos menores. En los restantes contratos, el órgano de contratación, en resolución motivada, podrá excluir la procedencia de la revisión de precios.

3. El pliego de cláusulas administrativas particulares o el contrato deberán detallar, en su caso, la fórmula o sistema de revisión aplicable.”

Aun cuando la Ley 30/2017 de 30 de octubre ha sido expresamente derogada, resulta de aplicación en base a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del TRLCSP y la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

C.- Desde el punto de vista procedimental debe tenerse en consideración la previsión existente en el 104.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en el que se señala:

“2. En los restantes contratos, cuando resulte procedente la revisión de precios, se llevará a cabo mediante aplicación de los índices o fórmulas de carácter oficial que determine el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que, además, se consignará el método o sistema para la aplicación concreta de los referidos índices o fórmulas de carácter oficial.”

D.- En la Cláusula 6 del PCAP se establece la fórmula de revisión, señalándose lo siguiente:

CLÁUSULA 6.- REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

Los precios ofertados se referirán obligatoriamente a los establecidos para el año 2010, y los mismos se revisarán anualmente y de una sola vez, el 1 de Enero de cada año.

Tal como se indica en el art. 77 de la LCSP, para este tipo de contrato, la revisión de precios podrá tener lugar una vez transcurrido el primer año de ejecución del Contrato, sin que sea necesario haber ejecutado el 20 por ciento de la prestación.

Por tanto, procederá aplicar la primera revisión el 1 de Enero de 2011, de acuerdo con la siguiente fórmula polinómica:

$$K_t = A \cdot \frac{E_t}{E_0} + B \cdot \frac{I_t}{I_0} + C$$

Donde:

Kt: Coeficiente teórico de revisión para el momento de revisión.

A, B y C: Son los coeficientes de participación, en tanto por uno, de combustible y lubricantes (A), otros gastos fijos anuales (B) y amortización y financiación de la inversión a realizar (C).

E₀: Coste medio del gasóleo, en la zona, en los tres meses anteriores al momento de la Licitación, justificado mediante facturas de proveedor.

E_t: Coste medio del gasóleo, en la zona, en los tres meses anteriores al momento de la revisión, justificado mediante facturas de proveedor.

I₀: Índice de precios al consumo del mes de diciembre anterior a la Licitación.

I_t: Índice de precios al consumo del mes de diciembre anterior al momento de la revisión

Tal como estipula el art. 79 de la LCSP, esta fórmula no incluye el coste de la mano de obra, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial. No obstante, cuando por circunstancias excepcionales la evolución de los costes de mano de obra o financieros acaecida en un periodo experimente desviaciones al alza que puedan reputarse como impredecibles en el momento de adjudicación del Contrato, el Consejo de Ministros o el órgano competente de la Comunidad Autónoma podrá autorizar, con carácter transitorio, la introducción de factores correctores de esta desviación para su consideración en la revisión de precios sin que, en ningún caso, puedan superar el 80 por ciento de la desviación efectivamente producida.

Se considerará que concurren las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior cuando la evolución del deflactor del Productor Interior Bruto oficialmente determinado por el Instituto Nacional de Estadística supere en 5 puntos porcentuales las previsiones macroeconómicas estatales efectivas en el momento de la adjudicación o el tipo de interés de las letras del Tesoro supere en cinco puntos porcentuales al último disponible en el momento de la adjudicación del contrato.

La revisión se efectuará sobre la base de los precios del Estudio Económico del Licitador Adjudicatario.

Este sistema de revisión se aplicará al contrato adjudicado, así como a las posibles ampliaciones que puedan producirse durante la vigencia de este.

E.- Por el Técnico Medio de Gestión Ambiental, en su informe de 18 de mayo de 2018, se concluye lo siguiente:

<< Primero. - Que se han comprobado las justificaciones del precio del carburante, acreditadas por el adjudicatario mediante facturas, así como las variaciones del IPC, igualmente acreditadas por el adjudicatario mediante documento del INE.

Segundo. - Se plantean las facturaciones por la empresa adjudicataria y se comprueba que coinciden con aquellas de que se tiene conocimiento en el Ayuntamiento.

Cliente	Factura	Fecha	Concepto	B.I.
AYTO DE CANALS	00001FACT140001	31/01/2014	R	16.430,35
AYTO DE CANALS	00001FACT140002	31/01/2014	LV	19.680,91
AYTO DE CANALS	00001FACT140003	28/02/2014	R	16.430,35
AYTO DE CANALS	00001FACT140004	28/02/2014	LV	19.680,91
AYTO DE CANALS	00001FACT140005	31/03/2014	R	16.430,35
AYTO DE CANALS	00001FACT140006	31/03/2014	LV	19.680,91
AYTO DE CANALS	00001FACT140007	30/04/2014	R	16.430,35
AYTO DE CANALS	00001FACT140008	30/04/2014	LV	19.680,91
AYTO DE CANALS	00001FACT140009	31/05/2014	R	16.430,35
AYTO DE CANALS	00001FACT140010	31/05/2014	LV	19.680,91
AYTO DE CANALS	00001FACT140011	30/06/2014	R	16.430,35
AYTO DE CANALS	00001FACT140012	30/06/2014	LV	19.680,91
AYTO DE CANALS	00001FACT140013	31/07/2014	R	16.430,35
AYTO DE CANALS	00001FACT140014	31/07/2014	LV	19.680,91
AYTO DE CANALS	00001FACT140015	31/08/2014	R	16.430,35
AYTO DE CANALS	00001FACT140016	31/08/2014	LV	19.680,91
AYTO DE CANALS	00001FACT140017	30/09/2014	R	16.430,35
AYTO DE CANALS	00001FACT140018	30/09/2014	LV	19.680,91
AYTO DE CANALS	00001FACT140019	31/10/2014	R	16.430,35
AYTO DE CANALS	00001FACT140020	31/10/2014	LV	19.680,91
AYTO DE CANALS	00001FACT140021	30/11/2014	R	16.430,35
AYTO DE CANALS	00001FACT140022	30/11/2014	LV	19.680,91
AYTO DE CANALS	00001FACT140023	31/12/2014	R	16.430,35
AYTO DE CANALS	00001FACT140024	31/12/2014	LV	19.680,91

Nota informativa: Se aceptan los datos de las facturas presentadas por la adjudicataria para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2012, para el camión adscrito al servicio con matrícula 2041-FNJ cedido a la UTE CANALS por parte de Urbaser debido a que la UTE CANALS no tenía disponible su vehículo propio, siendo de ello conocedor el que suscribe.

Tercero. - Que se han repasado los cálculos conducentes a la determinación del coeficiente K_{2014} así como de la totalidad de los factores que intervienen en su obtención, hallándose conformes, derivándose para el citado ejercicio las siguientes diferencias (IVA excluido):

2014			
Periodo	Importe satisfecho	Importe revisado x $K_{2013} \cdot K_{2014}$	diferencia
Enero (RSU)	16.430,35	16.908,36	478,01
Enero (LV)	19.680,91	20.253,49	572,58
Febrero (RSU)	16.430,35	16.908,36	478,01
Febrero (LV)	19.680,91	20.253,49	572,58
Marzo (RSU)	16.430,35	16.908,36	478,01
Marzo (LV)	19.680,91	20.253,49	572,58
Abril (RSU)	16.430,35	16.908,36	478,01
Abril (LV)	19.680,91	20.253,49	572,58

Mayo (RSU)	16.430,35	16.908,36	478,01
Mayo (LV)	19.680,91	20.253,49	572,58
Junio (RSU)	16.430,35	16.908,36	478,01
Junio (LV)	19.680,91	20.253,49	572,58
Julio (RSU)	16.430,35	16.908,36	478,01
Julio (LV)	19.680,91	20.253,49	572,58
Agosto (RSU)	16.430,35	16.908,36	478,01
Agosto (LV)	19.680,91	20.253,49	572,58
Septiembre (RSU)	16.430,35	16.908,36	478,01
Septiembre (LV)	19.680,91	20.253,49	572,58
Octubre (RSU)	16.430,35	16.908,36	478,01
Octubre (LV)	19.680,91	20.253,49	572,58
Noviembre (RSU)	16.430,35	16.908,36	478,01
Noviembre (LV)	19.680,91	20.253,49	572,58
Diciembre (RSU)	16.430,35	16.908,36	478,01
Diciembre (LV)	19.680,91	20.253,49	572,58
Total	433.335,12	445.942,29	12.607,17

Para el ejercicio 2014 tenemos un $K_{2013} = 1,029039246$ y un $K_{2014} = 1,00005258$.

Cuarto. - La competencia para la revisión de los precios viene establecida por la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, vigente al momento de la contratación.

El técnico que suscribe, entiende que es procedente regularizar la diferencia para el ejercicio 2014, por un montante de 12.607,17 euros. >>

F.- Desde el punto de vista de la competencia, a nivel local, esta corresponde al Pleno Municipal, debiendo estarse, en consonancia con lo prevenido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a la previsión existente en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP (que se reproduce en el TRLCSP). Actualmente se encuentra establecida en la Disposición Adicional Segunda de la ley 9/2017, de 8 de noviembre.

En base a los antecedentes y fundamentos jurídicos transcritos, el Pleno acuerda:

PRIMERO. - Aprobar la revisión de precios del Contrato de gestión de servicios públicos de recogida y transporte de residuos urbanos y limpieza viaria en los términos que se señalan en el informe del Técnico Medio de gestión Ambiental, siendo procedente regularizar la diferencia para el ejercicio 2014, por un montante de 12.607'17 euros.

SEGUNDO.- Notificar la resolución, que pone fin a la vía administrativa, al adjudicatario señalándole que contra la misma, podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado competente de esta Jurisdicción en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación del acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 58 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ó potestativamente recurso de reposición ante el órgano que dicta el acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del mismo, sin perjuicio de que por el reclamante se decida utilizar cualquier otro cauce que estime procedente.

TERCERO. - Dese traslado de la presente resolución a la Intervención Local y a la Tesorería Local a los efectos oportunos.”

3.4. PROPOSTA DE RESOLUCIÓ DE LA REGIDORIA DELEGADA DE SERVEIS PUBLICS DE 29 D'ABRIL DE 2019 DE REVISIÓ DE PREUS DEL CONTRACTE DE GESTIÓ DELS SERVEIS PUBLICS D'ARREPLEGADA DE FEM I TRANSPORT DE RESIDUS URBANS I NETEJA VIARIA PER A L'EXERCICI DE 2015.

Es dona compte de la Proposta d'acord del Regidor delegat d'economia, de 29 d'abril de 2019 (original en castellà), que va ser dictaminada favorablement per la Comissió Municipal Informativa de d'Economia i Especial de Comptes, en sessió celebrada el dia 20 de maig de 2019 (sessió 5/2019), i que se sotmet a votació en el present punt. Es fa constar, i així se incorpora a l'acord com antecedent 16, que mitjançant providència de l'Alcaldia de 29 d'abril de 2019 es va sol·licitar informe de fiscalització de l'expedient així com retenció de crèdits, quedant incorporat l'informe de fiscalització de conformitat i estesa la Retenció de Crèdits, amb data 7 de maig de 2019.

...

No produint-se intervencions, **el Sr. President sotmet a votació** sense mes tràmits **la proposta dictaminada, donant el següent resultat: Vots a favor: 11**, corresponents als Srs./Sres. D. Ricardo Requena Muñoz, D. Manuel Sanchis Polop i D^a Maria Celia Ibañez Belda (del Grup Municipal Gent de Canals); D. Antonio Sanchez Aguado, D^a M^a Jose Castells Villalta i D. Joan Carles Pérez Pastor (del Grup Municipal Compromís); D. Antonio Manuel Orea Pedraza i D. Adrià Castelló Sanchis (del Grup Municipal Socialista); D. José Ramón Garrido Centelles (del Grup Municipal EUPV); D. Fernando Gimenez Alcalde, (del Grup Municipal Popular); D. Vicente Tornero Soriano (del Grup Municipal Reiniciem Canals); **Vots en contra: Cap; Abstencions: Cap.**

...

Per tant, l'Ajuntament Ple aprova i el Sr. Alcalde proclama adoptat el següent ACORD:

“ANTECEDENTES:

- 1.- Acuerdo de Pleno de 4 de octubre de 2011, adjudicando el contrato.
- 2.- Formalización del contrato realizada el 10 de octubre de 2011.
- 3.- Acta de inicio del contrato de fecha 3 de febrero de 2012.
- 4.- Acuerdo de la Junta de Gobierno de 27 de diciembre de 2012, aprobando Modificación nº 1 del contrato, que se formalizó el 1 de marzo de 2013.
- 5.- Acuerdo de la Junta de Gobierno de 13 de julio de 2017, aprobando Modificación 2ª del contrato, que se formalizó el 8 de enero de 2018.
- 6.- Solicitud de la UTE Canals de revisión de precios de 2015 (RE de nº 5816, de 19 de diciembre de 2016)**
- 7.- Correo electrónico de 28 de febrero de 2018 acompañando cálculos de la revisión.
- 8.- Escritos de 2 de marzo de 2018 y de 8 de mayo de 2018 solicitando a la Intervención copia de facturas desde 2012 a 2016.
- 9.- Facturas facilitadas por Intervención Local de 2015.
- 10.- Informe del Técnico Medio de Gestión Medioambiental, de fecha 18 de mayo de 2018.
- 11.- Informe de 25 de mayo de 2018 del Jefe del servicio de Patrimonio, que cuenta con el visto y conforme del Secretario General.
- 12.- Propuesta de la Concejal Delegada de 25 de mayo de 2018.
- 13.- Providencia de Alcaldía de 28 de mayo de 2018 solicitando fiscalización.
- 14.- Informe de fiscalización de 31 de mayo de 2018 suspendiendo la tramitación por falta de créditos.

15.- Acuerdo de Pleno de 16 de noviembre de 2018 relativo a Delegaciones del Pleno en la Junta de Gobierno y en la Alcaldía.

16. Mediante providencia de la Alcaldía de 29 de abril de 2019 se solicitó informe de fiscalización del expediente, así como retención de créditos, quedando incorporado el informe de fiscalización de conformidad y extendida la Retención de Créditos, con fecha 7 de mayo de 2019.

A los antecedentes señalados le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

A.- Respecto al objeto y naturaleza del Contrato y Régimen Jurídico debe estarse que en la Cláusula 1 del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares (PCAP) se señala:

“El contrato que se establezca tendrá carácter administrativo y la contratación se regirá por lo establecido en los documentos de base para la licitación que se relacionan en la cláusula siguiente y, para lo no previsto en ellos, serán de aplicación los preceptos relacionados en la ley 30/2007, de 30 de octubre de contratos del Sector Público (en adelante LCSP) , Ley 7/1985, de 2 de abril de bases del Régimen Local, Decreto de 17 de junio de 1955 Reglamento de servicios de las Corporaciones Locales y demás disposiciones legales vigentes, en cada momento, en materia contractual y aplicables a la Administración Local.”

Igualmente, en la Cláusula 36 del PCAP se señala:

“Cláusula 36.- Régimen Jurídico del Contrato.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, dudas, resolución y efectos de este contrato, serán resueltas por el órgano de contratación previa audiencia al interesado, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, siendo inmediatamente ejecutivos y contra los mismos habrá lugar al correspondiente recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Para el caso de transacción y arbitraje se estará a lo dispuesto en el Real decreto Legislativo 1091/88, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Los litigios derivados del presente contrato se entenderán siempre sometidos a los tribunales competentes con jurisdicción en el lugar en que la Administración contratante tenga su sede.”

B.- Respecto a la revisión de precios debe estarse a la previsión existente en el Artículo 77 de la ley 30/2017, de 30 de octubre de Contratos del sector Público, en donde se decía:

“Artículo 77. Procedencia y límites.

1. La revisión de precios en los contratos de las Administraciones Públicas tendrá lugar, en los términos establecidos en este Capítulo y salvo que la improcedencia de la revisión se hubiese previsto expresamente en los pliegos o pactado en el contrato, cuando éste se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiese transcurrido un año desde su adjudicación. En consecuencia, el primer 20 por ciento ejecutado y el primer año de ejecución quedarán excluidos de la revisión.

No obstante, en los contratos de gestión de servicios públicos, la revisión de precios podrá tener lugar una vez transcurrido el primer año de ejecución del contrato, sin que sea necesario haber ejecutado el 20 por ciento de la prestación.

2. La revisión de precios no tendrá lugar en los contratos cuyo pago se concierte mediante el sistema de arrendamiento financiero o de arrendamiento con opción a compra, ni en los contratos menores. En los restantes contratos, el órgano de contratación, en resolución motivada, podrá excluir la procedencia de la revisión de precios.

3. El pliego de cláusulas administrativas particulares o el contrato deberán detallar, en su caso, la fórmula o sistema de revisión aplicable.”

Aun cuando la Ley 30/2017 de 30 de octubre ha sido expresamente derogada, resulta de aplicación en base a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del TRLCSP y la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

C.- Desde el punto de vista procedimental debe tenerse en consideración la previsión existente en el 104.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en el que se señala:

“2. En los restantes contratos, cuando resulte procedente la revisión de precios, se llevará a cabo mediante aplicación de los índices o fórmulas de carácter oficial que determine el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que, además, se consignará el método o sistema para la aplicación concreta de los referidos índices o fórmulas de carácter oficial.”

D.- En la Cláusula 6 del PCAP se establece la fórmula de revisión, señalándose lo siguiente:

CLÁUSULA 6.- REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

Los precios ofertados se referirán obligatoriamente a los establecidos para el año 2010, y los mismos se revisarán anualmente y de una sola vez, el 1 de Enero de cada año.

Tal como se indica en el art. 77 de la LCSP, para este tipo de contrato, la revisión de precios podrá tener lugar una vez transcurrido el primer año de ejecución del Contrato, sin que sea necesario haber ejecutado el 20 por ciento de la prestación.

Por tanto, procederá aplicar la primera revisión el 1 de Enero de 2011, de acuerdo con la siguiente fórmula polinómica:

$$K_t = A \cdot \frac{E_t}{E_0} + B \cdot \frac{I_t}{I_0} + C$$

Donde:

K_t : Coeficiente teórico de revisión para el momento de revisión.

A, B y C: Son los coeficientes de participación, en tanto por uno, de combustible y lubricantes (A), otros gastos fijos anuales (B) y amortización y financiación de la inversión a realizar (C).

E_0 : Coste medio del gasóleo, en la zona, en los tres meses anteriores al momento de la Licitación, justificado mediante facturas de proveedor.

E_t : Coste medio del gasóleo, en la zona, en los tres meses anteriores al momento de la revisión, justificado mediante facturas de proveedor.

I_0 : Índice de precios al consumo del mes de diciembre anterior a la Licitación.

I_t : Índice de precios al consumo del mes de diciembre anterior al momento de la revisión

Tal como estipula el art. 79 de la LCSP, esta fórmula no incluye el coste de la mano de obra, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial. No obstante, cuando por circunstancias excepcionales la evolución de los costes de mano de obra o financieros acaecida en un periodo experimente desviaciones al alza que puedan reputarse como impredecibles en el momento de adjudicación del Contrato, el Consejo de Ministros o el órgano competente de la Comunidad Autónoma podrá autorizar, con carácter transitorio, la introducción de factores correctores de esta desviación para su consideración en la revisión de precios sin que, en ningún caso, puedan superar el 80 por ciento de la desviación efectivamente producida.

Se considerará que concurren las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior cuando la evolución del deflactor del Productor Interior Bruto oficialmente determinado por el Instituto Nacional de Estadística supere en 5 puntos porcentuales las previsiones macroeconómicas estatales efectivas en el momento de la adjudicación o el tipo de interés de las letras del Tesoro supere en cinco puntos porcentuales al último disponible en el momento de la adjudicación del contrato.

La revisión se efectuará sobre la base de los precios del Estudio Económico del Licitador Adjudicatario.

Este sistema de revisión se aplicará al contrato adjudicado, así como a las posibles ampliaciones que puedan producirse durante la vigencia de este.

E.- Por el Técnico Medio de Gestión Ambiental, en su informe de 18 de mayo de 2018, se concluye lo siguiente:

<< Primero. - Que se han comprobado las justificaciones del precio del carburante, acreditadas por el adjudicatario mediante facturas, así como las variaciones del IPC, igualmente acreditadas por el adjudicatario mediante documento del INE.

Segundo. - Se plantean las facturaciones por la empresa adjudicataria y se comprueba que coinciden con aquellas de que se tiene conocimiento en el Ayuntamiento.

Cliente	Factura	Fecha	Concepto	B.I.
AYTO DE CANALS	00001FACT150001	31/01/2015	R	16.430,35
AYTO DE CANALS	00001FACT150002	31/01/2015	LV	19.680,91
AYTO DE CANALS	00001FACT150003	28/02/2015	R	16.430,35
AYTO DE CANALS	00001FACT150004	28/02/2015	LV	19.680,91
AYTO DE CANALS	00001FACT150005	31/03/2015	R	16.430,35
AYTO DE CANALS	00001FACT150006	31/03/2015	LV	19.680,91
AYTO DE CANALS	00001FACT150007	30/04/2015	R	18.597,05
AYTO DE CANALS	00001FACT150008	30/04/2015	LV	25.108,26
AYTO DE CANALS	00001FACT150009	31/05/2015	R	18.597,05
AYTO DE CANALS	00001FACT150010	31/05/2015	LV	25.108,26
AYTO DE CANALS	00001FACT150011	30/06/2015	R	18.597,05
AYTO DE CANALS	00001FACT150012	30/06/2015	LV	25.108,26
AYTO DE CANALS	00001FACT150013	31/07/2015	R	18.597,05
AYTO DE CANALS	00001FACT150014	31/07/2015	LV	25.108,26
AYTO DE CANALS	00001FACT150015	31/08/2015	R	18.597,05
AYTO DE CANALS	00001FACT150016	31/08/2015	LV	25.108,26
AYTO DE CANALS	00001FACT150017	30/09/2015	R	18.597,05
AYTO DE CANALS	00001FACT150018	30/09/2015	LV	25.108,26
AYTO DE CANALS	00001FACT150019	31/10/2015	R	18.597,05
AYTO DE CANALS	00001FACT150020	31/10/2015	LV	25.108,26
AYTO DE CANALS	00001FACT150021	30/11/2015	R	18.597,05
AYTO DE CANALS	00001FACT150022	30/11/2015	LV	25.108,26
AYTO DE CANALS	00001FACT150023	31/12/2015	R	18.597,05
AYTO DE CANALS	00001FACT150024	31/12/2015	LV	25.108,26

¹ Salvedad a esto es la existencia de error en el dato del Cociente E/E_0 del ejercicio de 2015, que figura 0'97734269 y debe figurar 0'89676590, si bien ello no afecta a los cálculos que se dan el K_1 correcto.

Tercero. - Que se han repasado los cálculos conducentes a la determinación del coeficiente K_{2015} así como de la totalidad de los factores que intervienen en su obtención, hallándose conformes, derivándose para el citado ejercicio las siguientes diferencias (IVA excluido):

2015			
Periodo	Importe satisfecho	Importe revisado · K2013·k2014· K2015	diferencia
Enero (RSU)	16.430,35	16621,5867	191,24
Enero (LV)	19.680,91	19909,9807	229,07
Febrero (RSU)	16.430,35	16621,5867	191,24
Febrero (LV)	19.680,91	19909,9807	229,07
Marzo (RSU)	16.430,35	16621,5867	191,24
Marzo (LV)	19.680,91	19909,9807	229,07
Abril (RSU)	18.597,05	18813,5054	216,46

Abril (LV)	25.108,26	25400,5009	292,24
Mayo (RSU)	18.597,05	18813,5054	216,46
Mayo (LV)	25.108,26	25400,5009	292,24
Junio (RSU)	18.597,05	18813,5054	216,46
Junio (LV)	25.108,26	25400,5009	292,24
Julio (RSU)	18.597,05	18813,5054	216,46
Julio (LV)	25.108,26	25400,5009	292,24
Agosto (RSU)	18.597,05	18813,5054	216,46
Agosto (LV)	25.108,26	25400,5009	292,24
Septiembre (RSU)	18.597,05	18813,5054	216,46
Septiembre (LV)	25.108,26	25400,5009	292,24
Octubre (RSU)	18.597,05	18813,5054	216,46
Octubre (LV)	25.108,26	25400,5009	292,24
Noviembre (RSU)	18.597,05	18813,5054	216,46
Noviembre (LV)	25.108,26	25400,5009	292,24
Diciembre (RSU)	18.597,05	18813,5054	216,46
Diciembre (LV)	25.108,26	25400,5009	292,24
Total	501.681,57	507520,759	5.839,19

Para el ejercicio 2015 tenemos un $K_{2013} = 1,029039246$, un $K_{2014} = 1,00005258$ y un $K_{2015} = 0,983039318$.

Cuarto. - La competencia para la revisión de los precios viene establecida por la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, vigente al momento de la contratación.

El técnico que suscribe, entiende que es procedente regularizar la diferencia para el ejercicio 2015, por un montante de 5.839,19 euros.>>

F.- Desde el punto de vista de la competencia, a nivel local, esta corresponde al Pleno Municipal, debiendo estarse, en consonancia con lo prevenido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a la previsión existente en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP (que se reproduce en el TRLCSP). Actualmente se encuentra establecida en la Disposición Adicional Segunda de la ley 9/2017, de 8 de noviembre.

En base a los antecedentes y fundamentos jurídicos transcritos, el Pleno acuerda:

PRIMERO. - Aprobar la revisión de precios del Contrato de gestión de servicios públicos de recogida y transporte de residuos urbanos y limpieza viaria en los términos que se señalan en el informe del Técnico Medio de gestión Ambiental, siendo procedente regularizar la diferencia para el ejercicio 2015, por un montante de 5.839'19 euros.

SEGUNDO.- Notificar la resolución, que pone fin a la vía administrativa, al adjudicatario señalándole que contra la misma, podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado competente de esta Jurisdicción en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación del acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 58 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ó potestativamente recurso de reposición ante el órgano que

dicta el acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del mismo, sin perjuicio de que por el reclamante se decida utilizar cualquier otro cauce que estime procedente.

TERCERO. - Dese traslado de la presente resolución a la Intervención Local y a la Tesorería Local a los efectos oportunos.”

3.5. PROPOSTA DE RESOLUCIÓ DE LA REGIDORIA DELEGADA DE SERVEIS PÚBLICS DE 29 D'ABRIL DE 2019 DE REVISIÓ DE PREUS DEL CONTRACTE DE GESTIÓ DELS SERVEIS PÚBLICS D'ARREPLEGADA DE FEM I TRANSPORT DE RESIDUS URBANS I NETEJA VIARIA PER A L'EXERCICI DE 2016.

Es dóna compte de la Proposta d'acord del Regidor delegat d'economia, de 29 d'abril de 2019 (original en castellà), que va ser dictaminada favorablement per la Comissió Municipal Informativa de d'Economia i Especial de Comptes, en sessió celebrada el dia 20 de maig de 2019 (sessió 5/2019), i que se sotmet a votació en el present punt. Es fa constar, i així se incorpora a l'acord com antecedent 16, que mitjançant providència de l'Alcaldia de 29 d'abril de 2019 es va sol·licitar informe de fiscalització de l'expedient així com retenció de crèdits, quedant incorporat l'informe de fiscalització de conformitat i estesa la Retenció de Crèdits, amb data 7 de maig de 2019.

...

No produint-se intervencions, **el Sr. President sotmet a votació** sense mes tràmits **la proposta dictaminada, donant el següent resultat: Vots a favor: 11**, corresponents als Srs./Sres. D. Ricardo Requena Muñoz, D. Manuel Sanchis Polop i D^a Maria Celia Ibañez Belda (del Grup Municipal Gent de Canals); D. Antonio Sanchez Aguado, D^a M^a Jose Castells Villalta i D. Joan Carles Pérez Pastor (del Grup Municipal Compromís); D. Antonio Manuel Orea Pedraza i D. Adrià Castelló Sanchis (del Grup Municipal Socialista); D. José Ramón Garrido Centelles (del Grup Municipal EUPV); D. Fernando Gimenez Alcalde, (del Grup Municipal Popular); D. Vicente Tornero Soriano (del Grup Municipal Reiniciem Canals); **Vots en contra: Cap; Abstencions: Cap.**

...

Per tant, l'Ajuntament Ple aprova i el Sr. Alcalde proclama adoptat el següent ACORD:

“ANTECEDENTES:

- 1.- Acuerdo de Pleno de 4 de octubre de 2011, adjudicando el contrato.
- 2.- Formalización del contrato realizada el 10 de octubre de 2011.
- 3.- Acta de inicio del contrato de fecha 3 de febrero de 2012.
- 4.- Acuerdo de la Junta de Gobierno de 27 de diciembre de 2012, aprobando Modificación nº 1 del contrato, que se formalizó el 1 de marzo de 2013.
- 5.- Acuerdo de la Junta de Gobierno de 13 de julio de 2017, aprobando Modificación 2ª del contrato, que se formalizó el 8 de enero de 2018.
- 6.- Solicitud de la UTE Canals de revisión de precios de 2016 (RE de nº 5817, de 19 de diciembre de 2016)**
- 7.- Correo electrónico de 28 de febrero de 2018 acompañando cálculos de la revisión.
- 8.- Escritos de 2 de marzo de 2018 y de 8 de mayo de 2018 solicitando a la Intervención copia de facturas desde 2012 a 2016.
- 9.- Facturas facilitadas por Intervención Local de 2016.
- 10.- Informe del Técnico Medio de Gestión Medioambiental, de fecha 18 de mayo de 2018.
- 11.- Escrito de la Alcaldía de fecha 25 de mayo de 2018 (RS de nº 3995, de 28 de mayo de 2018) a los efectos previstos en el artículo 82.1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

- 12.- Escrito de 30 de mayo de 2018 del representante de la UTE Urbaser, SA y Reciclados Integrales SA (RE de nº 2913, de 11 de junio de 2018).
- 11.- Informe de 14 de junio de 2018 del Jefe del Servicio de Patrimonio, que cuenta con el visto y conforme del Secretario General.
- 12.-Propuesta de la Concejal Delegada de 25 de mayo de 2018.
- 13.- Providencia de Alcaldía de 28 de mayo de 2018 solicitando fiscalización.
- 14.- Informe de fiscalización de 31 de mayo de 2018 suspendiendo la tramitación por falta de créditos.
- 15.- Acuerdo de Pleno de 16 de noviembre de 2018 relativo a Delegaciones del Pleno en la Junta de Gobierno y en la Alcaldía.
16. Mediante providencia de la Alcaldía de 29 de abril de 2019 se solicitó informe de fiscalización del expediente, así como retención de créditos, quedando incorporado el informe de fiscalización de conformidad y extendida la Retención de Créditos, con fecha 7 de mayo de 2019.

A los antecedentes señalados le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

A.- Respecto al objeto y naturaleza del Contrato y Régimen Jurídico debe estarse que en la Cláusula 1 del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares (PCAP) se señala:

“El contrato que se establezca tendrá carácter administrativo y la contratación se regirá por lo establecido en los documentos de base para la licitación que se relacionan en la cláusula siguiente y, para lo no previsto en ellos, serán de aplicación los preceptos relacionados en la ley 30/2007, de 30 de octubre de contratos del Sector Público (en adelante LCSP) , Ley 7/1985, de 2 de abril de bases del Régimen Local, Decreto de 17 de junio de 1955 Reglamento de servicios de las Corporaciones Locales y demás disposiciones legales vigentes, en cada momento, en materia contractual y aplicables a la Administración Local.”

Igualmente, en la Cláusula 36 del PCAP se señala:

“Cláusula 36.- Régimen Jurídico del Contrato.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, dudas, resolución y efectos de este contrato, serán resueltas por el órgano de contratación previa audiencia al interesado, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, siendo inmediatamente ejecutivos y contra los mismos habrá lugar al correspondiente recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Para el caso de transacción y arbitraje se estará a lo dispuesto en el Real decreto Legislativo 1091/88, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Los litigios derivados del presente contrato se entenderán siempre sometidos a los tribunales competentes con jurisdicción en el lugar en que la Administración contratante tenga su sede.”

B.- Respecto a la revisión de precios debe estarse a la previsión existente en el Artículo 77 de la ley 30/2017, de 30 de octubre de Contratos del sector Público, en donde se decía:

“Artículo 77. Procedencia y límites.

1. La revisión de precios en los contratos de las Administraciones Públicas tendrá lugar, en los términos establecidos en este Capítulo y salvo que la improcedencia de la revisión se hubiese previsto expresamente en los pliegos o pactado en el contrato, cuando éste se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiese transcurrido un año desde su adjudicación. En consecuencia, el primer 20 por ciento ejecutado y el primer año de ejecución quedarán excluidos de la revisión.

No obstante, en los contratos de gestión de servicios públicos, la revisión de precios podrá tener lugar una vez transcurrido el primer año de ejecución del contrato, sin que sea necesario haber ejecutado el 20 por ciento de la prestación.

2. La revisión de precios no tendrá lugar en los contratos cuyo pago se concierte mediante el sistema de arrendamiento financiero o de arrendamiento con opción a compra, ni en los contratos menores. En los restantes contratos, el órgano de contratación, en resolución motivada, podrá excluir la procedencia de la revisión de precios.

3. El pliego de cláusulas administrativas particulares o el contrato deberán detallar, en su caso, la fórmula o sistema de revisión aplicable.”

Aun cuando la Ley 30/2017 de 30 de octubre ha sido expresamente derogada, resulta de aplicación en base a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del TRLCSP y la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

C.- Desde el punto de vista procedimental debe tenerse en consideración la previsión existente en el 104.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en el que se señala:

“2. En los restantes contratos, cuando resulte procedente la revisión de precios, se llevará a cabo mediante aplicación de los índices o fórmulas de carácter oficial que determine el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que, además, se consignará el método o sistema para la aplicación concreta de los referidos índices o fórmulas de carácter oficial.”

D.- En la Cláusula 6 del PCAP se establece la fórmula de revisión, señalándose lo siguiente:

CLÁUSULA 6.- REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

Los precios ofertados se referirán obligatoriamente a los establecidos para el año 2010, y los mismos se revisarán anualmente y de una sola vez, el 1 de Enero de cada año.

Tal como se indica en el art. 77 de la LCSP, para este tipo de contrato, la revisión de precios podrá tener lugar una vez transcurrido el primer año de ejecución del Contrato, sin que sea necesario haber ejecutado el 20 por ciento de la prestación.

Por tanto, procederá aplicar la primera revisión el 1 de Enero de 2011, de acuerdo con la siguiente fórmula polinómica:

$$K_t = A \cdot \frac{E_t}{E_0} + B \cdot \frac{I_t}{I_0} + C$$

Donde:

Kt: Coeficiente teórico de revisión para el momento de revisión.

A, B y C: Son los coeficientes de participación, en tanto por uno, de combustible y lubricantes (A), otros gastos fijos anuales (B) y amortización y financiación de la inversión a realizar (C).

E₀: Coste medio del gasóleo, en la zona, en los tres meses anteriores al momento de la Licitación, justificado mediante facturas de proveedor.

E_t : Coste medio del gasóleo, en la zona, en los tres meses anteriores al momento de la revisión, justificado mediante facturas de proveedor.

I_0 : Índice de precios al consumo del mes de diciembre anterior a la Licitación.

I_t : Índice de precios al consumo del mes de diciembre anterior al momento de la revisión

Tal como estipula el art. 79 de la LCSP, esta fórmula no incluye el coste de la mano de obra, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial. No obstante, cuando por circunstancias excepcionales la evolución de los costes de mano de obra o financieros acaecida en un periodo experimente desviaciones al alza que puedan reputarse como impredecibles en el momento de adjudicación del Contrato, el Consejo de Ministros o el órgano competente de la Comunidad Autónoma podrá autorizar, con carácter transitorio, la introducción de factores correctores de esta desviación para su consideración en la revisión de precios sin que, en ningún caso, puedan superar el 80 por ciento de la desviación efectivamente producida.

Se considerará que concurren las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior cuando la evolución del deflactor del Productor Interior Bruto oficialmente determinado por el Instituto Nacional de Estadística supere en 5 puntos porcentuales las previsiones macroeconómicas estatales efectivas en el momento de la adjudicación o el tipo de interés de las letras del Tesoro supere en cinco puntos porcentuales al último disponible en el momento de la adjudicación del contrato.

La revisión se efectuará sobre la base de los precios del Estudio Económico del Licitador Adjudicatario.

Este sistema de revisión se aplicará al contrato adjudicado, así como a las posibles ampliaciones que puedan producirse durante la vigencia de este.

E.- Por el Técnico Medio de Gestión Ambiental, en su informe de 18 de mayo de 2018, se concluye lo siguiente:

<<< Primero. - Que se han comprobado las justificaciones del precio del carburante, acreditadas por el adjudicatario mediante facturas, así como las variaciones del IPC, igualmente acreditadas por el adjudicatario mediante documento del INE.

Segundo. - Se plantean las facturaciones por la empresa adjudicataria y se comprueba que coinciden con aquellas de que se tiene conocimiento en el Ayuntamiento.

Cliente	Factura	Fecha	Concepto	B.I.
AYTO DE CANALS	00001FACT160001	31/01/2016	R	18.597,05
AYTO DE CANALS	00001FACT160002	31/01/2016	LV	25.108,26
AYTO DE CANALS	00001FACT160003	29/02/2016	R	18.597,05
AYTO DE CANALS	00001FACT160004	29/02/2016	LV	25.108,26
AYTO DE CANALS	00001FACT160005	31/03/2016	R	18.597,05
AYTO DE CANALS	00001FACT160006	31/03/2016	LV	25.108,26
AYTO DE CANALS	00001FACT160007	30/04/2016	R	18.597,05
AYTO DE CANALS	00001FACT160008	30/04/2016	LV	25.108,26
AYTO DE CANALS	00001FACT160009	31/05/2016	R	18.597,05
AYTO DE CANALS	00001FACT160010	31/05/2016	LV	25.108,26
AYTO DE CANALS	00001FACT160011	30/06/2016	R	18.597,05
AYTO DE CANALS	00001FACT160012	30/06/2016	LV	25.108,26
AYTO DE CANALS	00001FACT160013	31/07/2016	R	18.597,05
AYTO DE CANALS	00001FACT160014	31/07/2016	LV	25.108,26
AYTO DE CANALS	00001FACT160015	31/08/2016	R	18.597,05
AYTO DE CANALS	00001FACT160016	31/08/2016	LV	25.108,26
AYTO DE CANALS	00001FACT160017	30/09/2016	R	18.597,05
AYTO DE CANALS	00001FACT160018	30/09/2016	LV	25.108,26
AYTO DE CANALS	00001FACT160019	31/10/2016	R	18.597,05
AYTO DE CANALS	00001FACT160020	31/10/2016	LV	25.108,26
AYTO DE CANALS	00001FACT160021	30/11/2016	R	18.597,05
AYTO DE CANALS	00001FACT160022	30/11/2016	LV	25.108,26

AYTO DE CANALS	00001FACT160023	31/12/2016	R	18.597,05
AYTO DE CANALS	00001FACT160024	31/12/2016	LV	25.108,26

Tercero. - Que se han repasado los cálculos conducentes a la determinación del coeficiente K_{2016} así como de la totalidad de los factores que intervienen en su obtención, hallándose conformes, derivándose para el citado ejercicio las siguientes diferencias:

2016			
Periodo	Importe satisfecho	Importe revisado x $K_{2013} \cdot K_{2014} \cdot K_{2015} \cdot K_{2016}$	diferencia
Enero (RSU)	18.597,05	18577,1572	-19,89
Enero (LV)	25.108,26	25081,4023	-26,86
Febrero (RSU)	18.597,05	18577,1572	-19,89
Febrero (LV)	25.108,26	25081,4023	-26,86
Marzo (RSU)	18.597,05	18577,1572	-19,89
Marzo (LV)	25.108,26	25081,4023	-26,86
Abril (RSU)	18.597,05	18577,1572	-19,89
Abril (LV)	25.108,26	25081,4023	-26,86
Mayo (RSU)	18.597,05	18577,1572	-19,89
Mayo (LV)	25.108,26	25081,4023	-26,86
Junio (RSU)	18.597,05	18577,1572	-19,89
Junio (LV)	25.108,26	25081,4023	-26,86
Julio (RSU)	18.597,05	18577,1572	-19,89
Julio (LV)	25.108,26	25081,4023	-26,86
Agosto (RSU)	18.597,05	18577,1572	-19,89
Agosto (LV)	25.108,26	25081,4023	-26,86
Septiembre (RSU)	18.597,05	18577,1572	-19,89
Septiembre (LV)	25.108,26	25081,4023	-26,86
Octubre (RSU) 1 al 13 octubre 2016	7.798,76	7790,4178	-8,34
14 al 31 octubre 2016	10.152,17	10141,3105	-10,86
Octubre (LV)	25.108,26	25081,4023	-26,86
Noviembre (RSU)	17.484,30	17465,5975	-18,70
Noviembre (LV)	25.108,26	25081,4023	-26,86
Diciembre (RSU)	17.484,30	17465,5975	-18,70
Diciembre (LV)	25.108,26	25081,4023	-26,86
Total	521.592,10	521034,165	-557,93

Para el ejercicio 2016 tenemos un $K_{2013} = 1.02903925$, un $K_{2014} = 1,00005258$, un $K_{2015} = 0,983039318$ y un $K_{2016} = 0,987437309$.

En la tercera columna de "importe revisado", para el periodo comprendido entre el 14/10/2016 y el 31/12/2016, se parte de los importes derivados de la segunda modificación del Contrato, que se regularizaran posteriormente.

Las cifras tras la revisión de precios de 2013-2014-2015 y 2016, queda:

a.- Para el periodo comprendido entre el 01/01/2017 hasta el 02/02/2017 de la siguiente forma:

Concepto	Mensual	Anual
RSU	17.465,60	209.587,20
LV	25.081,40	300.976,80
Total	42.546,00	510.564,00

Importe del Presupuesto Anual de Explotación (Iva excluido) y Mensual (Iva excluido).

b.- A partir del 03/02/2017, se trabaja con los datos del apartado anterior detrayendo las amortizaciones de los contenedores que desaparecen a partir del 03/02/2017, por su importe anual aplicando la factorización de los coeficientes de revisión según el detalle siguiente::

Amortización	Anual	7.303,38
$K_{13} \times K_{14} \times K_{15} \times K_{16} = 0,99893032$		
Amortización revisado	Anual	7.295,57

Por lo que quedaría la siguiente tabla a partir del 03/02/2017.

Concepto	Mensual	Anual
RSU	16.857,64	202.291,63
LV	25.081,40	300.976,80
Total	41.939,04	503.268,43

Cuarto. - La competencia para la revisión de los precios viene establecida por la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, vigente al momento de la contratación.

El técnico que suscribe, entiende que es procedente regularizar la diferencia encontrada para el ejercicio 2016, debiéndose reintegrar por el adjudicatario un montante de -557,93 euros.>>>

F.- Desde el punto de vista de la competencia, a nivel local, esta corresponde al Pleno Municipal, debiendo estarse, en consonancia con lo prevenido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a la previsión existente en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP (que se reproduce en el TRLCSP). Actualmente se encuentra establecida en la Disposición Adicional Segunda de la ley 9/2017, de 8 de noviembre.

En base a los antecedentes y fundamentos jurídicos transcritos, el Pleno acuerda

PRIMERO. - Aprobar la revisión de precios del Contrato de gestión de servicios públicos de recogida y transporte de residuos urbanos y limpieza viaria en los términos que se señalan en el informe del Técnico Medio de gestión Ambiental, siendo procedente regularizar la diferencia para el ejercicio 2016, por un montante de quinientos cincuenta y siete euros y noventa y tres céntimos (//-557'93//), que deben reintegrarse a este Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Notificar la resolución, que pone fin a la vía administrativa, al adjudicatario señalándole que contra la misma, podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado

competente de esta Jurisdicción en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación del acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 58 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o potestativamente recurso de reposición ante el órgano que dicta el acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del mismo, sin perjuicio de que por el reclamante se decida utilizar cualquier otro cauce que estime procedente.

TERCERO. - Dese traslado de la presente resolución a la Intervención Local y a la Tesorería Local a los efectos oportunos.”

4. ASSUMPTES DICTAMINATS PER LA COMISSIÓ INFORMATIVA MUNICIPAL DE SOCIETAT, CULTURA, D'URBANISME I MEDI AMBIENT.

4.1. PROPOSTA DEL REGIDOR DELEGAT D'URBANISME, DE 16 DE MAIG DE 2019, EN COMPLIMENT DE LA SENTÈNCIA 266/2016 DICTADA PEL JUTJAT CONTENCIÓS-ADMINISTRATIU NÚMERO 2 DE VALÈNCIA EN EL PROCEDIMENT ORDINARI 155/2014-C i LA SENTÈNCIA NÚMERO 504 DICTADA PER TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTÍCIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA, SALA DEL CONTENCIÓS-ADMINISTRATIU SECCIÓ PRIMERA EN EL RECURS DE APEL·LACIÓ 3/2017 CONTRA LA SENTÈNCIA 266/2016».

Es dona compte de la proposta de la Regidoria delegada (original en castellà), de 16 de maig de 2019, que va ser dictaminada favorablement per la Comissió Municipal Informativa de Societat, Cultura, d'Urbanisme i Medi ambient, en sessió celebrada el dia 20 de maig de 2019 (sessió 6/2019), i que se sotmet a votació en el present punt.

...

No produint-se intervencions, **el Sr. President sotmet a votació sense mes tràmits la proposta dictaminada, donant el següent resultat: Vots a favor: 11**, corresponents als Srs./Sres. D. Ricardo Requena Muñoz, D. Manuel Sanchis Polop i D^a Maria Celia Ibañez Belda (del Grup Municipal Gent de Canals); D. Antonio Sanchez Aguado, D^a M^a Jose Castells Villalta i D. Joan Carles Pérez Pastor (del Grup Municipal Compromís); D. Antonio Manuel Orea Pedraza i D. Adrià Castelló Sanchis (del Grup Municipal Socialista); D. José Ramón Garrido Centelles (del Grup Municipal EUPV); D. Fernando Gimenez Alcalde, (del Grup Municipal Popular); D. Vicente Tornero Soriano (del Grup Municipal Reiniciem Canals); **Vots en contra: Cap; Abstencions: Cap.**

...

Per tant, l'Ajuntament Ple aprova i el Sr. Alcalde proclama adoptat el següent ACORD:

“ANTECEDENTES

I.- Que el 26 de marzo de 2013 el Ayuntamiento Pleno adoptó acuerdo relativo a la adjudicación definitiva del programa de actuación integrada de la Unidad de Ejecución U-3.

II.- Que el 11 de diciembre de 2013 se firmó el «Contrato para el desarrollo y ejecución del programa de actuación integrada U-3» entre el Ayuntamiento de Canals y Argent XXI, SAU.

III.- Que el 6 de octubre de 2014 con número de registro 5194, tiene entrada en el Ayuntamiento de Canals diligencia de ordenación dictada por el secretario judicial sobre el recurso instado por el Sr. XXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXX contra el

Ayuntamiento de Canals, Procedimiento Ordinario 155/2014C del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Valencia, sobre el Pla de Reforma Interior , adjudicación de la condición de urbanizador y convenio urbanístico para el desarrollo y ejecución del programa de actuación integrada U-3.

IV.- Que el 26 de septiembre de 2016 el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Valencia dictó la sentencia número 266/2016, en el procedimiento ordinario 155/2014C.

Sentencia en que se desestimaba el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sr. XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX y XXXXXXXXXX contra:

- *El acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Canals de 26 de marzo de 2013 que aprobaba definitivamente el programa de actuación integrada de la UE-3 de suelo urbano y lo adjudicaba y designaba definitivamente, como agente urbanizador, a la mercantil Argent XXI, SAU.*

- *El contrato suscrito entre el Ayuntamiento de Canals y Argent XXI, SAU, el 11 de diciembre de 2013, para el desarrollo y ejecución del PAI de la UE 3.*

- *Impugnación indirecta del Pla de Reforma Interior de la UE 3, aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo el 28 de noviembre de 2011.*

V.- Que el 6 de julio de 2018 el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso–Administrativo, Sección Primera dictó la sentencia número 504, en el recurso de apelación número 3/2017 interpuesto por el Sr. XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX y XXXXXXXXXX contra la sentencia número 266/2016 de 20 de agosto dictada en el recurso contencioso administrativo número 155/2014 tramitado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Valencia sobre el Plan de Reforma Interior, adjudicación de la condición de urbanizador y Convenio Urbanístico.

Sentencia en que constan los siguientes pronunciamientos:

a) *Estimar parcialmente el recurso de apelación formulado.*

b) *Revocar en lo necesario la sentencia dictada.*

c) *Entrando a conocer sobre el fondo de la cuestión debatida, estimar el recurso contencioso administrativo planteado contra el acto que aprueba definitivamente el programa de actuación integrada de la unidad de ejecución tres de suelo urbano y lo adjudicaba definitivamente, como agente urbanizador, a la mercantil Argent 21 SAU, así como el contrato suscrito entre el Ayuntamiento de Canals y Argent 21 SAU, en fecha 11 de diciembre de 2013 para el desarrollo y ejecución del programa de actuación citado; actos que anulamos, única y exclusivamente, en lo referido a la indemnización convenida por el urbanizador y la administración respecto a la tenería propiedad del primero, integrada en la cláusula 4ª del convenio, como gasto variable, por un importe de 794.488,98.*

d) *Confirmar la desestimación del recurso indirecto planteado contra el Pla de Reforma Interior.*

e) *Todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.*

VI.- Que el 11 de septiembre de 2018 se dictó «Auto de aclaración de la Sentencia número 504/2018», en que se dispone:

«*Parte dispositiva*

La Sala Acuerda: Que debe de rectificar y rectifica el error material a que se refiere el Hecho Segundo de la presente resolución en el sentido que debe de decir tanto en el Fundamento de Derecho Octavo como en el Fallo de la Sentencia: «cláusula 8.ª del Convenio».

VII.- Que el 5 de marzo de 2019, con número de registro 1260, tiene entrada al Ayuntamiento Auto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Valencia, en relación al Procedimiento Ordinario 155/2014C, en el cual se expone que la sentencia dictada tiene carácter de firme y se dispone que esta se lleve a puro y debido efecto, adoptándose las resoluciones procedentes para su cumplimiento, en el plazo de diez días, en conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 104 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

VIII.- Que el 7 de marzo de 2019 por la concejalía de Urbanismo, Obras y Actividades se dictó Providencia por la cual se requería que se adoptaron las oportunas resoluciones para el debido cumplimiento de la sentencia 266/2016 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Valencia en el Procedimiento Ordinario 155/2014C, y la Sentencia número 504 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera en el recurso de apelación 3/2017 contra la sentencia 266/2016.

IX.- Que el 21 de marzo de 2019 por el arquitecto municipal se emite informe en relación a la providencia de 7 de marzo de 2019.

X.- Que el 25 de marzo de 2019 por el interventor municipal emitió informe en relación al Procedimiento Ordinario 155/2014-C, en el que expone:

“No hay motivo de fiscalización, dado que se trata de dar debido cumplimiento a una sentencia judicial”.

XI.- Tras la emisión de los informes oportunos -TAG Jefa Servicio Urbanismo, de 27 de marzo de 2019, con el VºBº Vicesecretaría - en orden a la ejecución de la Sentencia, se formuló Propuesta del concejal del Área de Urbanismo y Medio Ambiente de 1 de abril de 2019. La citada propuesta fue dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Sociedad, Cultura, Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Canals, en sesión 5/2019 de 16 de abril de 2019. Dado traslado al Pleno de la citada propuesta, dicho órgano, detectando defectos formales en la misma, acordó en sesión de fecha 21 de abril de 2019 dejar el asunto sobre la mesa a efectos de su subsanación.

XII.- Que el 16 de mayo de 2019 por el arquitecto municipal se emite informe de concreción en el cual se indica que la cláusula Octava del contrato tendría que quedar redactada de la siguiente manera:

«Octava.- Cargas del programa.

A) Las cargas de urbanización a que se refiere el presente programa, cumpliendo los requisitos establecidos en las bases generales de programación aprobadas por el Ayuntamiento de Canals, son las siguientes:

1.- Presupuesto de ejecución material según proyecto

500.001'86€

Presupuesto de ejecución material con baja del 20%	401.001'49€
2.- Presupuesto de contrata (Sin IVA)	476.001'77€
3.- Coste de proyectos	61.350'00€
4.- Gastos de gestión del urbanizador	26.867'59€
5.- Beneficio empresarial del urbanizador	35.700'13€
6.- Cargas de Urbanización que el urbanizador se compromete a repercutir, como máximo, a los propietarios afectados (Sin IVA)	599.919'49€
7.- Estimación preliminar de las indemnizaciones y demás gastos variables, a concretar con precisión en el proyecto de reparcelación:	
a) Indemnizaciones	A determinar en el proyecto de reparcelación
b) Otros gastos variables	
Canon de saneamiento	197.084'00€
Posibles actuaciones y trabajos de informes arqueológicos y paisajísticos y ejecución de las medidas a adoptar	30.000'00€
Estimación preliminar de gastos variables e indemnizaciones (a+b)	a + 227.084,00€
c) Previsión de la repercusión de las indemnizaciones y demás gastos variables, por metro cuadrado de techo:	(a + b) / 29.018,87m²
8.- Coeficiente de Canje:	27'16%
9.- Repercusión de las cargas de urbanización, sobre cada metro cuadrado de techo:	20'67€/ m²
10.- Valor del metro cuadrado de techo, sin urbanizar	55'44€/ m²
11.- Valor del metro cuadrado de suelo, en origen	138'75€/ m²
B) Se hace constar expresamente la advertencia de que la cuantificación definitiva de las indemnizaciones se llevará a cabo con motivo de la aprobación del proyecto de reparcelación. Por lo tanto, las cargas establecidas en el programa se fijarán de forma definitiva en tal momento, dando lugar a saldos acreedores o deudores en la cuenta de liquidación provisional del proyecto de reparcelación.	
C) La concurrencia de causa que, al amparo del artículo 168.4 de la LUV, motivara una retasación de cargas, deberá ser, en todo caso, declarada por el Ayuntamiento en expediente contradictorio tramitado al efecto. El urbanizador podrá presentar, en el plazo de tres meses a contar desde la firma del acta de replanteo, un estudio geotécnico, y justificar, en caso de descubrir en el subsuelo circunstancias de carácter geotécnico o arqueológico que pudieran incidir en la ejecución de la obra urbanizadora, la procedencia de la retasación de cargas, al amparo del citado precepto de la LUV.	
D) En el supuesto de que en la fecha de la firma del presente contrato el urbanizador no hubiera suscrito los convenios con las respectivas compañías suministradoras en los que se definan claramente las cargas de la actuación a sufragar por cada una de ellas, el urbanizador asume la obligación de aportarlos al Ayuntamiento previamente al sometimiento a información pública del Proyecto de Reparcelación Forzosa. Con motivo de la tramitación y aprobación de este último, el Ayuntamiento comprobará la repercusión de estos convenios sobre las cuotas de urbanización a satisfacer por los propietarios de suelo incluidos en la Unidad de Ejecución, de las que deberán deducirse aquellos costes que sufraguen las compañías suministradoras.	
E) La aplicación del IVA en las relaciones entre el urbanizador y los propietarios de terrenos no se incluirán en este contrato por cuanto su tratamiento depende de cada una de las operaciones que desarrollan la relación entre ambos (excediendo, por tanto su regulación, de las competencias de este Ayuntamiento). Se estará en consecuencia, a lo que resulte de la aplicación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, Reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido y Reglamento de desarrollo (RD 1624/92, de 29 de diciembre)».	

XIII.- Consta en expediente, informe jurídico emitido por la técnico de administración general y jefe del Servicio de Urbanismo, Obras y Actividades, con el visto bueno del vicesecretario, de fecha 16 de mayo de 2019.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A) Que el artículo 118 de la Constitución Española dispone:

Artículo 118

Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto.

B) El artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE n.º 167, de 14 de julio), dispone:

«Artículo 104.

1. Luego que sea firme una sentencia, se comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, una vez acusado recibo de la comunicación en idéntico plazo desde la recepción, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.

2. Transcurridos dos meses a partir de la comunicación de la sentencia o el plazo fijado en ésta para el cumplimiento del fallo conforme al artículo 71.1.c), cualquiera de las partes y personas afectadas podrá instar su ejecución forzosa.

3. Tendiendo a la naturaleza de lo reclamado y a la efectividad de la sentencia, ésta podrá fijar un plazo inferior para el cumplimiento, cuando lo dispuesto en el apartado anterior lo haga ineficaz o cause grave perjuicio».

C) El artículo 109 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE n.º 167, de 14 de julio), dispone:

«Artículo 109.

1. La Administración pública, las demás partes procesales y las personas afectadas por el fallo, mientras no conste en autos la total ejecución de la sentencia, podrán promover incidente para decidir, sin contrariar el contenido del fallo, cuantas cuestiones se planteen en la ejecución y especialmente las siguientes:

a) Órgano administrativo que ha de responsabilizarse de realizar las actuaciones.

b) Plazo máximo para su cumplimiento, en atención a las circunstancias que concurran.

c) Medios con que ha de llevarse a efecto y procedimiento a seguir.

2. Del escrito planteando la cuestión incidental se dará traslado a las partes para que, en plazo común que no excederá de veinte días, aleguen lo que estimen procedente.

3. Evacuado el traslado o transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior, el Juez o Tribunal dictará auto, en el plazo de diez días, decidiendo la cuestión planteada».

En atención a los anteriores hechos y fundamentos jurídicos, el Pleno del Ayuntamiento acuerda:

Primero.- Dar cumplimiento a la sentencia número 504, de fecha 6 de julio del año 2018, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en la que su parte dispositiva dice:

«Fallamos

Que en relación con el Recurso de Apelación nº 3/17 interpuesto por el procurador de los tribunales D. XXXXXXXXX, en nombre y representación de D. XXXXXXXX, XXXXX y XXXXXX, asistidos por el letrado D. XXXXXXXX, contra la sentencia nº 266/16, de 20 de agosto, dictada en el Recurso Contencioso Administrativo nº 155/14, tramitado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Valencia, sobre Plan de Reforma Interior, adjudicación de la condición de urbanizador y Convenio Urbanístico, debemos hacer los siguientes pronunciamientos:

a) Estimar parcialmente el recurso de apelación formulado.

b) Revocar en lo necesario la sentencia dictada.

c) Entrando a conocer sobre el fondo de la cuestión debatida, estimar el recurso contencioso administrativo planteado contra el acto que aprueba definitivamente el programa de actuación integrada

de la unidad de ejecución tres de suelo urbano y lo adjudicaba definitivamente, como agente urbanizador, a la mercantil Argent 21 SAU, así como el contrato suscrito entre el Ayuntamiento de Canals y Argent 21 SAU, en fecha 11 de diciembre de 2013 para el desarrollo y ejecución del programa de actuación citado; actos que anulamos, única y exclusivamente, en lo referido a la indemnización convenida por el urbanizador y la administración respecto a la tenería propiedad del primero, integrada en la cláusula 4ª del convenio, como gasto variable, por un importe de 794.488,98.

d) Confirmar la desestimación del recurso indirecto planteado contra el Pla de Reforma Interior.

e) Todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas causadas».

Y al Auto aclaración sentencia número 504/18, dictado el 11 de septiembre de dos mil dieciocho en el que en su parte dispositiva indica:

«La Sala Acuerda: Que debe rectificar y rectifica el error material a que se refiere el hecho segundo de la presente resolución en el sentido de que debe decir tanto en el Fundamento de Derecho Octavo como en el Fallo de la Sentencia: “cláusula 8ª del convenio”».

Segundo.- En ejecución de sentencia:

a) Respecto al Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución U.E. U-3, cuya aprobación provisional fue elevada a definitiva mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento el 26 de marzo de 2013, quedan sin efecto las referencias contenidas en los documentos que integran aquel a la indemnización convenida por el urbanizador y la administración respecto a la tenería propiedad del primero.

Para constancia de ello se adjuntará al Programa, como Anexo, certificado del presente acuerdo, extendiéndose diligencia de incorporación en la carátula de aquel.

b) Respecto al «Contrato para el desarrollo y ejecución del Programa de Actuación Integrada U-3» suscrito entre el Ayuntamiento de Canals y la mercantil Argent XXI; SAU, el 11 de diciembre de 2013, dejar sin efecto la indemnización convenida por el urbanizador y la administración respecto a la tenería propiedad del primero, integrada en la cláusula 8ª del convenio, como gasto variable, por un importe de 794.488,98 –según Sentencia-.

Para constancia de ello se adjuntará al Contrato, como Anexo, certificado del presente acuerdo, extendiéndose diligencia de incorporación en la primera hoja de aquel.

Tercero.- Requerir a la mercantil Argent XXI, SAU para que aporte ejemplar del contrato a los efectos de incorporar el Anexo y la diligencia acordada.

Cuarto.- Dar publicidad del acuerdo que se adopte en los mismos términos que el programa y contrato afectados y remitir certificado del acuerdo a los registros públicos que proceda para su conocimiento y efectos.

Quinto.- Remitir el certificado del acuerdo que se adopte al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Valencia, y notificar a los interesados.

Sexto.- Contra el acuerdo que se adopte no cabe la interposición de recurso alguno, pudiendo los interesados promover incidente en ejecución de Sentencia ante el órgano jurisdiccional.”

4.2. PROPOSTA DEL REGIDOR DELEGAT D'URBANISME, EN RELACIÓ A L'HOMOLOGACIÓ I PLA PARCIAL DEL SECTOR "EL CORCOT".

Es dóna compte de la proposta de la Regidoria delegada (original en castellà), de 16 de maig de 2019, que va ser dictaminada favorablement per la Comissió Municipal Informativa de Societat, Cultura, d'Urbanisme i Medi ambient, en sessió celebrada el dia 20 de maig de 2019 (sessió 6/2019), i que se sotmet a votació en el present punt.

...

No produint-se intervencions, **el Sr. President sotmet a votació sense mes tràmits la proposta dictaminada, donant el següent resultat: Vots a favor: 11**, corresponents als Srs./Sres. D. Ricardo Requena Muñoz, D. Manuel Sanchis Polop i D^a Maria Celia Ibañez Belda (del Grup Municipal Gent de Canals); D. Antonio Sanchez Aguado, D^a M^a Jose Castells Villalta i D. Joan Carles Pérez Pastor (del Grup Municipal Compromís); D. Antonio Manuel Orea Pedraza i D. Adrià Castelló Sanchis (del Grup Municipal Socialista); D. José Ramón Garrido Centelles (del Grup Municipal EUPV); D. Fernando Gimenez Alcalde, (del Grup Municipal Popular); D. Vicente Tornero Soriano (del Grup Municipal Reiniciem Canals); **Vots en contra: Cap; Abstencions: Cap.**

...

Per tant, l'Ajuntament Ple aprova i el Sr. Alcalde proclama adoptat el següent ACORD:

“ANTECEDENTES

I.- Que en relación a la Homologación y Plan Parcial del Sector “El Corcot”, esa Comisión Territorial de Urbanismo acordó, en sesión de 28 de noviembre de 2018, la emisión de dictamen previo de:

- el órgano ambiental, respecto al condicionante 1º del Acuerdo de la misma CTU de 15 de mayo de 2007, sobre la vigencia de la DIA de fecha 30 de noviembre de 2006 y, en su caso, sobre la inviabilidad de la aplicación de la Ley 9/2006, sobre evaluación de efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
- la Confederación Hidrográfica del Júcar, respecto del condicionante 5º del referido Acuerdo de 15 de mayo de 2007, a la vista de los informes desfavorables de 14 de mayo de 2007 y 4 de diciembre de 2009 y de la Sentencia nº 21/2013, de 16 de enero, del TSJCV, y la consideración del posible riesgo de inundación derivado de las obras de infraestructuras ejecutadas con posterioridad, según informa el representante del Área de Carreteras de la Diputación de Valencia.
- la Demarcación de Carreteras del Ministerio de Fomento, respecto de la segunda de las condiciones del Acuerdo de 15 de mayo de 2007 al haber cambiado la normativa sobre autorización de accesos a las carreteras de titularidad estatal y no

poder deferirse la obtención de la autorización al momento anterior al inicio de las obras.

Asimismo se informó a este Ayuntamiento y al agente urbanizador que no se había dado cumplimiento al Acuerdo de 15 de mayo de 2007 en los siguientes aspectos:

- **Cumplimiento del art. 38, 2, c) LRAU** en relación con el condicionante 3º de dicho acuerdo.

- **Inclusión del condicionante 9º, en la ficha o normas urbanísticas** donde se contempla: *“No podrán iniciarse las obras de urbanización hasta que conste otorgada la concesión, autorización o inscripción en el registro de aguas de los derechos correspondientes a los recursos hídricos que van a utilizarse para prestar el servicio en esta actuación.”*

- **Evaluación de la viabilidad económica del Plan respecto de las conexiones viarias y resto de condicionantes sectoriales** derivados durante su tramitación autonómica, de conformidad con el art. 40, 1, F LRAU y los condicionantes 2º, 4º y 8º del Acuerdo de 15 de mayo de 2007. Todo ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento valore la posibilidad de incorporar, si así lo estimase oportuno puesto que el precepto normativo es de aplicación a partir del 1 de julio de 2007, un informe o memoria de sostenibilidad económica de la actuación, en el que se pondere en particular el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias, de conformidad con lo previsto en el art. 15.4 de la Ley 8/2007 del suelo, que ha sido incorporado en las sucesivas legislaciones estatales.

II.- En relación al citado asunto, se ha emitido informe de fecha 15 de mayo de 2019, por el despacho “De Juan & Olavarrieta”, que tiene encomendada la asistencia jurídica al municipio en el expediente a través del correspondiente contrato.

Así mismo consta informe de conformidad con el anterior emitido, por la Jefe del servicio de Urbanismo.

De conformidad con los anteriores antecedentes y sin perjuicio del carácter de acto de trámite del acuerdo notificado, se considera conveniente que el Ayuntamiento de Canals, manifieste ante la Conselleria su disconformidad con los incumplimientos que se le imputan y a fin de que sea tenido en cuenta a la hora de resolver, el Pleno del Ayuntamiento acuerda.

PRIMERO.- Hacer suyas y aprobar las siguientes,

“MANIFESTACIONES

PRIMERA.- EN CUANTO AL INFORME SOLICITADO AL ÓRGANO AMBIENTAL SOBRE LA VIGENCIA DE LA D.I.A Y LA APLICABILIDAD DE LA LEY 9/2006: LA COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO, EN SU ACUERDO DE 27 DE MARZO DE 2017, YA SE PRONUNCIÓ SOBRE LA INSUFICIENCIA DE LA MENCIONA D.I.A. Y LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO POR LA OMISIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA EXIGIDA EN LA LEY 9/2006.-

En el Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 27 de marzo de 2017, por el que se otorgó al Ayuntamiento de Canals plazo de audiencia a la propuesta de denegación de la aprobación definitiva de la Homologación y Plan Parcial del sector “El Corcot”, se hacía constar la nulidad del procedimiento por la falta de evaluación ambiental estratégica prevista en la Ley 9/2006, considerando insuficiente a tales efectos la Declaración de Impacto Ambiental tramitada en su día con sujeción a la Ley autonómica 2/1989 y que fue aprobada en fecha 30 de noviembre de 2006 (DOCV de 18/02/2008).

En este sentido, en el referido acuerdo se decía textualmente:

“En el caso de la Homologación y Plan Parcial “El Corcot” que nos ocupa el primer acto formal de tramitación es posterior al 21 de julio de 2004, por lo que no es legalmente posible su aprobación por el procedimiento ambiental de la Ley autonómica 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Decreto 162/1990, de 15 de octubre. Al no haberse seguido el trámite ambiental de la Ley 9/2006 la tramitación no ha sido correcta y este defecto de forma, según la jurisprudencia ahora constante del Tribunal Supremo, implicaría la nulidad de pleno derecho del Plan, de ser aprobado definitivamente.”

... Es evidente que la Declaración de Impacto Ambiental emitida, no cumple con los requerimientos establecidos por la Directiva y la ley 9/2006.

... La Generalitat, al resolver sobre la aprobación definitiva del planeamiento municipal, ha de actuar con plena sujeción al ordenamiento jurídico, el cual se complementa, como se ha dicho, por la jurisprudencia del Tribunal Supremo. No cabe pues, sino resolver el procedimiento denegando la aprobación definitiva de la Homologación y Plan Parcial.”

En el plazo de audiencia otorgado al Ayuntamiento se hizo constar que la Homologación y Plan Parcial del Sector “El Corcot” ya contaba con aprobación definitiva, adoptada a través del Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 15 de mayo de 2007, que tal como vino a declarar el Tribunal Supremo en su Sentencia nº 21/2013, de fecha 18 de enero, dictada en el Recurso de Casación nº 4629/2009, no era de mera aprobación provisional, sino de aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación, sin perjuicio de la supeditación de su eficacia, que no de su validez, a la introducción de determinadas correcciones.

De forma que si la Comisión consideraba que el expediente incurría en causa de nulidad por no haberse tramitado con arreglo a las prescripciones de la Ley 9/2006, lo que debía hacer era proceder a la revisión de oficio del Acuerdo 15 de mayo de 2007 por el cauce legal establecido en el art. 106, 2 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (de aplicación en virtud de la Disposición Transitoria Tercera, apartado b) de la citada Ley y que, a su vez, reproduce el contenido de art. 102, 2 de la anterior Ley 30/1992, de 26 de noviembre, vigente en la fecha de adopción del referido Acuerdo).

Un año y medio después, la Comisión Territorial de Urbanismo ha dictado nuevo acuerdo en el que, en vez de declarar la referida nulidad, solicita informe al órgano ambiental para que se pronuncie sobre la aplicabilidad de la Ley 9/2006.

Nada tiene que objetar el Ayuntamiento a dicha solicitud de informe; pero en el supuesto de que finalmente la Comisión decida continuar el expediente, deberá fundamentar de forma rigurosa y contundente el cambio de criterio, en previsión de posibles recursos jurisdiccionales, cuyas consecuencias, de ser estimados, deberán ser asumidas en todo caso por dicha Administración, en cuanto responsable de la tramitación del expediente de aprobación definitiva.

SEGUNDA.- SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL ART. 38, 2, C) LRAU EN RELACIÓN CON EL CONDICIONANTE 3º DEL ACUERDO DE 15 DE MAYO DE 2007: ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL CONDICIONANTE IMPUESTO. EN TODO CASO, LAS DISCREPANCIAS ENTRE MUNICIPIOS DEBEN SER RESUELTAS POR LA PROPIA CONSELLERÍA, MEDIANTE LA FIJACIÓN DE LAS BASES DE COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA. -

La propuesta inicial de programación presentada ante el Ayuntamiento de Canals y sometida a información pública sólo afectaba suelos del mencionado municipio, delimitándose el Sector Parque Industrial “El Corcot” íntegramente en el término municipal de Canals.

Posteriormente, con motivo de la aprobación definitiva de la Homologación y Plan Parcial por esta Comisión Territorial, se impusieron **nuevas condiciones de conexión por exigencias de las Administraciones Sectoriales** y que afectaban a terrenos de los municipios colindantes de la Alcudia de Crespins y de Montesa.

En concreto, el municipio de L’Alcudia de Crespins resultaba afectado en la zona norte contigua al sector por la ejecución de un vial de acceso y la implantación de una rotonda de enlace con la Autovía A-35 exigidos por la Demarcación de Carreteras del Ministerio de Fomento, titular de la mencionada vía.

Por su parte, el término municipal de Montesa resultaba afectado en la zona sur contigua al sector por las obras de acondicionamiento de la Carretera CV-598, exigidas por el Área de Carreteras de la Diputación de Valencia, titular de dicha vía.

La afección de ambos municipios se produjo, así, **tras la aprobación provisional municipal** y como consecuencia de las **exigencias impuestas por las Administraciones sectoriales en los informes emitidos a solicitud de la Comisión Territorial de Urbanismo con carácter previo a la aprobación definitiva** de la Homologación y Plan Parcial.

A la vista de los nuevos elementos de la red viaria estructural exteriores al ámbito del sector e impuestos por las Administraciones sectoriales –Estado y Diputación-, en el Acuerdo de esta Comisión de 15 de mayo de 2007 se impuso el condicionante de **volver a someter a información pública** los referidos instrumentos de planeamiento y a **depositar una copia** de los mismos **en los dos municipios afectados** por las nuevas conexiones externas:

- Se deberá tramitar un nuevo período de información pública, depositando una copia del proyecto en el Ayuntamiento de L’Alcudia de Crespins y recabando informe de dicho Ayuntamiento, al afectar a parcelas recayentes en dicho término municipal. Todo ello en cumplimiento del Art. 38-2 C) LRAU. En el edicto de información pública se hará constar expresamente que las conexiones afectan al término municipal de L’Alcudia de Crespins y avisar a los titulares afectados.
- De forma análoga deberá procederse para el acondicionamiento de la CV-598, de acuerdo con el informe de Carreteras de la Diputación Provincial.

Según se indicaba expresamente en el mencionado Acuerdo de 15 de mayo de 2007, dicho condicionante se impuso **“en cumplimiento del art. 38, 2, C) LRAU 6/94”**, relativo a la tramitación de los planes y que exige:

“C) **Dictamen de los municipios colindantes** al que promueva el plan general o, si el plan es promovido por Administración no municipal, de todos los Ayuntamientos afectados.

La falta de emisión en el plazo de un mes de los informes o dictámenes no interrumpirá la tramitación.

Pues bien, en **cumplimiento estricto** del condicionante impuesto por esta Comisión, en fecha 22 de marzo de 2011 el Urbanizador presentó ante el Ayuntamiento el Acta Notarial de fecha 26 de octubre de 2010 de remisión de avisos y protocolización y exposición de la Homologación Modificativa y Plan Parcial del Sector Parque Industrial “El Corcot” de Canals, adaptada al acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 15 de mayo de 2007, constando acreditado en el expediente de tramitación la cumplimentación del trámite de información pública respecto de los municipios de L’Alcudia de Crespins y de Montesa, así como la formulación de alegaciones por los mismos.

En la referida Acta Notarial figuraba:

- La remisión de avisos a los titulares catastrales afectados, mediante correo certificado con acuse de recibo.
- Respecto de lo titulares que no habían podido ser notificados en un primer intento, la práctica de un segundo intento de notificación, tres días después de la devolución, a distinta hora y en el mismo domicilio.
- Publicación del trámite de información pública de la Homologación Modificativa y Plan Parcial del Sector Parque Industrial “El Corcot” de Canals, adaptada al acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 15 de mayo de 2007, con indicación de aquellas parcelas catastrales afectadas por la actuación cuyos titulares eran desconocidos, se ignoraba el lugar de notificación o intentada ésta no había podido practicarse (artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de RJAP y PAC): Diario La Razón, del día 8 de noviembre de 2010, BOP de Valencia nº 267, de fecha 10 de noviembre de 2010 y DOCV nº 6395, de 11 de noviembre de 2010.
- Presentación de una copia del proyecto en el Ayuntamiento de L’Alcudia de Crespins (R.E. nº 3958, de fecha 26 de octubre de 2010).
- Presentación de una copia del proyecto en el Ayuntamiento de Montesa (R.E. nº 1355, de fecha 26 de octubre de 2010).

Con tales actuaciones quedó cumplimentado el condicionante de la Comisión.

Si la Comisión entendía que, además, hacía falta un concierto o convenio con los municipios colindantes, entonces debería de haber hecho uso de la **habilitación legal del art. 38, 2, c) tercer párrafo**, procediendo en su Acuerdo de 15 de mayo de 2007 a la **fijación de las bases de coordinación** para el ejercicio sobre el territorio de las competencias de cada municipio:

*“El **desacuerdo entre municipios colindantes**, respecto a las determinaciones previstas en cumplimiento de los artículos 17.6 y 35.2, o entre aquéllos y otras Administraciones, **se solventará mediante resolución de la Consejería competente en Urbanismo**, que puede ser acordada antes de la aprobación provisional del plan. Esta resolución **ha de fijar las bases de la coordinación interadministrativa**, compatibilizando el ejercicio sobre el territorio de las competencias de cada ente público. Se adoptarán aquellas soluciones más adaptadas a las directrices de los planes de acción territorial, si los hubiera, y, antes de resolver, las entidades afectadas podrán emitir informe previo y celebrar, al menos, una reunión conjunta de sus representantes.”*

Pero **no lo hizo, procediendo directamente a la aprobación definitiva** de la Homologación y Plan Parcial, **e imponiendo únicamente, como condicionante a efectos de publicación, un nuevo trámite de exposición pública**, con depósito de los mencionados documentos en los municipios colindantes afectados por las conexiones viarias.

Por lo que no habiendo hecho uso en su día Comisión de dicha habilitación legal, no puede ahora imponerle al Ayuntamiento de Canals la obligación de suscribir un convenio de colaboración con los otros Ayuntamientos afectados al **haber cumplido estrictamente el Ayuntamiento el único condicionante que a tales efectos le impuso la Comisión** -nueva exposición pública, con depósito de copia en los municipios afectados por las nuevas conexiones externas-, sin exigir en ningún momento la presentación del citado convenio de colaboración.

A ello hay que añadir que las obras a ejecutar en los municipios colindantes afectan a elementos de redes viarias pertenecientes al Estado y a la Diputación de Valencia, **sin que los Ayuntamientos de Canals, L'Alcudia de Crespins y Montesa tengan competencia para decidir el trazado, diseño, características y demás elementos de conexión con la autovía A-35, ni para decidir las obras de acondicionamiento de la carretera CV-590**, debiendo supeditarse plenamente a las determinaciones de las administraciones titulares de dichas vías, las cuales ya emitieron en su día **informe favorable** sobre las referidas obras (en fecha 10 de abril de 2007 la Demarcación de Carreteras del Ministerio de Fomento, respecto a la conexión propuesta en la A-35, y en fecha 9 de mayo de 2007 el Área de Carreteras de la Diputación Provincial de Valencia, respecto de las obras de acondicionamiento de la CV-598).

Todo ello sin perjuicio de que los suelos afectados se integren en el área de reparto del Sector "El Corcot" a efectos de obtención, en cuanto condiciones de conexión del sector con la red viaria exterior.

Por último hay que recordar que los Ayuntamientos de L'Alcudia de Crespins y de Montesa no han cuestionado nunca los elementos de la red viaria que afectan a sus términos municipales; así, las alegaciones de L'Alcudia de Crespins versaron sobre el dimensionado y características de la rotonda de enlace con la A-35, así como los futuros gastos de conservación de la misma, pero en modo alguno mostró su oposición a dicha infraestructura; y el Ayuntamiento de Montesa, respecto de la CV-598, se limitó a solicitar que en lo sucesivo fuera informado de todos los actos y gestiones que se adoptaran en relación con dichas obras, sin perjuicio de las autorizaciones administrativas que resultaran procedentes.

Por lo que hay que concluir que la condición impuesta en el Acuerdo de 15 de mayo de 2007 en relación con los municipios colindantes ha sido **estrictamente cumplida** por el Ayuntamiento de Canals.

No obstante lo anterior, si esta Comisión considera necesaria la coordinación entre los municipios, entonces que fije las bases que estime oportunas en **ejercicio de la competencia y poder de dirección** atribuidos en el art. 38, 2, c) LRAU, tal como ha venido a declarar la **Sentencia de 24 de mayo de 2013, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, rec. 284/2009**:

*"SEXTO.- ...La parte demandante alega que se han **incumplido las previsiones contenidas en el último párrafo del artículo 38.2 LRAU** para la resolución de desacuerdos entre Municipios colindantes argumentando que mediante escritos presentados **tanto por el Ayuntamiento de Picassent como por el Ayuntamiento de Montserrat** a los que se hace referencia en la Resolución impugnada **se puso de manifiesto la oposición de ambos municipios colindantes con el Proyecto de Homologación** aprobado, no obstante lo cual la Comisión Territorial de Urbanismo se limitó a **desestimarlas** en la Resolución impugnada **sin resolver el desacuerdo de dichos Municipios** en la forma prevista en dicho precepto ya que ni la misma fija las bases de la coordinación administrativa, compatibilizando el ejercicio sobre el territorio de las competencias de cada ente público, ni antes de*

resolver se emitieron los informes previos ni se celebró la reunión conjunta de sus representantes prevista en la norma. Y en base a ello entiende que concurre que debe declararse la nulidad de pleno derecho de la resolución impugnada en base a la causa prevista en el artículo 62.1.e) o 62.2 LRAJ y PAC.

SÉPTIMO. El motivo no merece acogimiento por las siguientes razones:

1º. Porque el último párrafo del artículo 38.2 LRAU - cuyo Apartado 1 exige en la tramitación de todo Plan General el dictamen de los municipios colindantes al que promueva el plan general o, si el plan es promovido por Administración no municipal, de todos los Ayuntamientos afectados - **se refiere a la fijación de las bases de la coordinación interadministrativa y tal coordinación se predica de las competencias concurrentes sobre un mismo ámbito y no sobre todos o cada uno de los intereses que puedan verse afectados.**

2º. Porque las remisiones que el precepto efectúa a los artículos 17. 6 ("Cada plan general ha de justificar su adecuación a los planes de acción territorial que le afecten y al planeamiento de los municipios colindantes. Asimismo, además de la ordenación de un término municipal completo, debe establecer o reflejar la ordenación de los terrenos más próximos que lo circunden hasta una franja limítrofe de la anchura imprescindible, en cada punto, para garantizar la homogeneidad o coordinación del planeamiento en la frontera común de ambos términos") y 35.2 ("Cuando circunstancias especiales de conurbación o recíproca influencia territorial entre términos municipales vecinos, aconsejen la elaboración coordinada de su ordenación urbanística o la consideración conjunta de ella para sectores comunes, los Ayuntamientos afectados deberán concertar la coordinación de sus planes generales, lo que harán, en su caso, en el marco de las previsiones de los planes de acción territorial; para ello los Ayuntamientos afectados podrán constituir la entidad comarcal correspondiente. En defecto de acuerdo, la Generalidad dispondrá soluciones intermunicipales a los problemas urbanísticos que así lo requieran") LRAU **se refieren a conflictos competenciales y no, como sucede en este caso, a simples discrepancias.**

3º. Porque la Conselleria ya ha solventado el desacuerdo - **ejerciendo el poder de dirección que se vincula a la coordinación, ya que toda coordinación conlleva un cierto poder de dirección consecuencia de la posición de superior** en que se encuentra el que coordina respecto del coordinado - **al aprobar la Homologación imponiendo una serie de obligaciones** atendidas las objeciones medioambientales planteadas, como lo son la aprobación de un Plan Especial de Protección del Paraje Natural El Tello que defina el área de amortiguación de impactos; a lo que cabe añadirse que el inicio de cualquier actividad minera exigirá la previa Declaración de Impacto Ambiental."

TERCERA. - SOBRE EL CONDICIONANTE 9º: LA CONCESIÓN YA HA SIDO OTORGADA Y EN LA FICHA DE PLANEAMIENTO SE PREVÉ LA NECESIDAD DE LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA CHJ. -

En el apartado 9º del Acuerdo de 15 de mayo de 2007 se impuso el siguiente condicionante: "No podrán iniciarse las obras de urbanización hasta que conste otorgada la concesión, autorización o inscripción en el registro de aguas de los derechos correspondientes a los recursos hídricos que van a utilizarse para prestar el servicio en esta actuación. Esta determinación se incluirá en la ficha o en las Normas del documento urbanístico."

Tal como se expuso en el anterior escrito de alegaciones de este Ayuntamiento de abril de 2017, mediante **Resolución de 15 de febrero de 2012** de la Confederación Hidrográfica del Júcar se otorgó al Ayuntamiento de Canals la **concesión administrativa para el aprovechamiento de las aguas subterráneas de los pozos "la Loma" y "la Parra"**, con un volumen máximo anual de 1.100.000 m³/año con destino a abastecimiento y plazo 25 años.

Dicha concesión figura inscrita en el Registro de Aguas Públicas, Sección: A, Clave: 3213/2010 (2010CP0125), Unidad Hidrogeológica: 8.28-CAROCH SUR, Masa de Agua: 080.147 CAROCH SUR y 080.148 HOYA DE JÁTIVA. Lugar captación: 1, Finca la Loma, parcela 55, polígono 8 y 2, Finca la parra, parcela 9001, polígono 4.

Además, y como también se hizo constar en el referido escrito de alegaciones, la existencia de la concesión y, lo más importante, **la suficiencia** de la misma para el suministro de agua al Sector El Corcot, fue **judicialmente declarada por el TSJCV en su Sentencia nº 21, de fecha 18 de enero de 2013**, por la que se desestimó el **Procedimiento Ordinario nº 1.631/2007** interpuesto por la Delegación del Gobierno contra el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 15 de mayo de 2007 por falta del informe preceptivo del Organismo de cuenca, y en la que se declaró:

*“CUARTO. - En estos autos, tras la formulación de conclusiones, la representación del Ayuntamiento de Canals, **aporta un acuerdo de la Confederación Hidrográfica del Júcar por el que se otorga una concesión administrativa para el aprovechamiento de las aguas subterráneas de los pozos “la Loma” y “la Parra” en virtud de la cual se concede al Ayuntamiento de Canals, con destino a abastecimiento, un volumen máximo anual de 1.226.400 m3/año.***

... Esta concesión, ahora otorgada, a juicio de la Sala, ampara las necesidades hídricas de los usos a implantar en ejecución del Plan Parcial recurrido.

QUINTO. - Lo anterior determina la íntegra desestimación del recurso planteado.”

Por lo que hay que concluir que la condición impuesta en el Acuerdo de 15 de mayo de 2007 **ya se ha cumplido**.

Sin perjuicio de lo anterior, en la Ficha de Planeamiento de la Homologación, que a su vez se incorpora al Plan Parcial, se hace constar, en el apartado relativo de “red de aguas potables”, lo siguiente: *“se adjunta a la ficha la solicitud efectuada a la CHJ, donde se justifica la suficiencia de recursos hídricos, siendo **necesaria la obtención de informe favorable por parte de la misma.**”*

Lo que confirma el cumplimiento del condicionante 9º del Acuerdo de 15 de mayo de 2007.

CUARTA. - SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA VIABILIDAD ECONÓMICA DEL PLAN PREVISTA EN EL ART. 40, 1, F) LRAU Y EL INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA: INEXIGIBILIDAD DEL REFERIDO INFORME AL HABERSE TRAMITADO Y APROBADO EL PLANEAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DEL SUELO DE 2007.

Por último, en el Acuerdo de 28 de noviembre de 2018 se alude a la evaluación económica del Plan respecto de las conexiones viarias y resto de condicionante sectoriales derivados de la tramitación autonómica, en base al **art. 40, 1, F) LRAU**, precepto que dispone:

“Artículo 40 Aprobación definitiva

*1. La **aprobación autonómica definitiva** de planes municipales **podrá formular objeciones a ella en cumplimiento de alguno de estos cometidos:***

.....

F) Evaluar la viabilidad económica del plan en aquellas actuaciones que aumenten el gasto público en obras de competencia supramunicipal.”

A la vista del citado precepto hay que recordar que la Homologación y el Plan Parcial **ya fueron definitivamente aprobados** a través del Acuerdo de 15 de mayo de 2007, tal como vino a declarar la **Sentencia del Tribunal Supremo nº 21/2013, de fecha 18 de enero**, a la que se hizo referencia en el anterior escrito de alegaciones del Ayuntamiento.

Por lo que se trata de una objeción o exigencia introducida *ex novo* a través del Acuerdo de 28 de noviembre de 2018 y, por ello, **claramente extemporánea e improcedente** por cuanto debió de hacerse, en su caso, en el referido Acuerdo de 15 de mayo de 2007, que **ninguna mención contiene al citado art. 40, 1, f) LRAU, ni mucho menos cuestiona la viabilidad económica de la actuación.**

Y en cuanto a la reiteración de la posibilidad de que el Ayuntamiento incorpore un informe o memoria de sostenibilidad económica en el que se pondere en particular el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias, ya se hizo constar en el anterior escrito de alegaciones de abril de 2017 la **inexigibilidad** del referido informe porque en la fecha de adopción del Acuerdo de 15 de mayo de 2007, aprobatorio de la Homologación y Plan Parcial, **no se encontraba aún en vigor el art. 15, 4º de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, del Suelo**, por el que se introdujo en nuestro ordenamiento jurídico-urbanístico la obligación de incorporar el referido informe.

Por cuanto antecede, el Ayuntamiento en Pleno,

SOLICITA: Se sirva tener por manifestada la disconformidad del Ayuntamiento de Canals con los pretendidos incumplimientos que se le imputan en el Acuerdo de 28 de noviembre de 2018 y que en ningún caso se han producido por las razones que han quedado expuestas.”

SEGUNDO. - Dar traslado del presente acuerdo a la Comisión Territorial de Urbanismo, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, para su conocimiento y efectos oportunos.”

Y no havent més assumptes que tractar, la Presidència, que desitja sort a totes les formacions polítiques en les pròximes eleccions, procedeix a alçar la sessió essent les nou hores i vint minuts (09:20) del dia vint-i-quatre de maig de dos mil dinou.

L' Alcalde

El Secretari

-Ricardo Requena Muñoz-

-José Mª Trull Ahuir-